

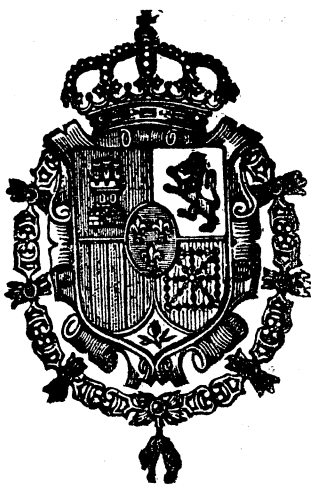
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAÑES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales de la isla de Cuba, para el próximo ejercicio de 1891-92.

Dado en Aranjuez el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A LAS CORTES

Tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el proyecto de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, con destino al próximo año económico de 1891-92, que, con relación á los vigentes, presentan un exceso de gastos efectivos de pesos 116.791'71, habiéndose correspondientes, resultando un remanente calculado en pesos 220.506'59.

Grato es al Ministro que suscribe manifestar que las principales reformas, necesarias para mejorar el crédito público y la situación rentística y económica de la isla se han llevado á cabo ó están en vías de ejecución, conforme á los preceptos legales, en condiciones favorables.

En 27 de Septiembre último, haciendo uso de la autorización concedida en el art. 14, párrafo primero de la vigente ley de Presupuestos de la isla, se decretó la emisión de 175 millones nominales de pesos con destino á la conversión de deudas creadas por las leyes en 1882 y 1886, como igualmente á la extinción de la Deuda flotante, recogida de los billetes del Banco emitidos por cuenta del Tesoro y entrega á los tenedores de abonares por el concepto de alcances y mitad de los mismos.

Conforme á las prescripciones de la ley, la nueva emisión, cuyas condiciones son iguales en cuanto á la garantía, plazos y forma de satisfacer sus intereses y amortización, á la anterior, disfruta de 5 por 100 de interés en vez del 6, habiéndose adjudicado la parte de emisión negociada por suscripción pública al tipo de 95 por 100, con relación á la negociación de 1886, ó sea con una ventaja en el cambio de 9 por 100, debida á la confianza que inspiran los valores de la gran Antilla, y á la tendencia general de rebajar el interés en los capitales.

Apenas habían empezado las operaciones de la suscripción de 340.000 billetes hipotecarios, sobrevino una crisis mercantil intensa en los principales mercados, y á pesar de tan gravísima contrariedad, no dejaron de realizarse sin el menor contratiempo los productos de aquella, merced á la

garantía de que el Gobierno, cumpliendo con su deber y ateniéndose á los precedentes, logró rodearla.

No ha acompañado igual fortuna para llevar á cabo lo que puede llamarse segunda parte de la operación, ó sea la conversión, propiamente dicha, pues aun cuando el nuevo signo fué mejorando de cambio en la contratación bursátil, nuevas y transcendentales perturbaciones del mercado general, cuyos efectos repercutieron en el de nuestra Nación, han aconsejado esperar momentos más favorables, siendo de notar que la mejora de cambio ha compensado y compensará, salvas adversidades imprevistas, la pérdida de intereses, en cierto modo aparente, del periodo transcurrido.

Ansía el Gobierno el momento en que, consumada por completo la reforma, pueda dar á las Cortes cuenta de ella en todos sus detalles, y demostrar que sus procedimientos se han ajustado á la ley con las mayores ventajas posibles para los intereses públicos.

Merced á los recursos de la suscripción, se ha saldado la Deuda flotante y descargado al Tesoro de la isla de una parte considerable en obligaciones atrasadas de presupuestos corrientes, según era menester, para regularizar el puntual pago de las obligaciones, que, á beneficio de la actividad en la recaudación, se verifica con la exactitud debida.

Objeto ha sido de incesante preocupación y estudio la mejor manera de cumplir la prevenido respecto á la recogida de la emisión llamada de Guerra, pues si bien á primera vista los preceptos de la vigente ley de Presupuestos parecen claros y precisos, sin embargo, su aplicación práctica suscitaba serias dudas con relación á la recogida de los billetes fraccionarios y la clase de moneda que había de ponerse en circulación. En cuanto á los primeros, hubiera sido menester emitir, por moderado cálculo, 18 millones de billetes para canjearlos por los que existen en circulación, con gran lentitud y considerable gasto.

Cierto es que el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos manda surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español los mercados de las provincias y posesiones de Ultramar; pero no habiéndose consignado el peso en las monedas, realmente cabía dudar, si aquéllas habían de ser del antiguo sistema con que todavía se hacen nominalmente las transacciones en las provincias de Ultramar, ó iguales á las corrientes en la Península, realizando la unificación monetaria nacional, tan necesaria y conveniente por muchos conceptos y tan en armonía con las tendencias de la moderna legislación monetaria en la generalidad de las naciones.

Necesario era esclarecer tan importante extremo, consultando opiniones competentes, con mayor motivo ante la perturbación sobrevenida en el valor de la plata en pasta durante el año último. En Septiembre llegó á cotizarse en Londres á 54 5/8 dineros, cuando á principios de Enero valía sólo 44. La aspiración de los productores y acaparadores del metal era elevar su valor á 59 dineros, para cotizarlo á la par con el oro, restablecer la acuñación libre y entrar en pleno bimetallismo.

Si en este periodo se hubiera acudido al mercado con una cuantiosa demanda de plata para Cuba, la subida del metal hubiera sido muy considerable, sin impedir que después tornase á bajar otro tanto. El perjuicio evitado á la isla excede de un millón de pesos.

Por lo demás, no puede ya dudarse de la preferencia que la isla concede á la unificación de la circulación monetaria nacional, siempre que prepondere la moneda de oro, y la de plata sirva sólo para pagos limitados y de menor cuantía.

No existiendo más Casa de Moneda que la de Madrid, preciso es combinar la fabricación para atender igualmente á las necesidades de todo el Reino. Así tendrá lugar, realizándose el servicio con toda la celeridad posible y las demás condiciones necesarias para evitar quebrantos á los intereses de la isla, según queda expuesto.

La recogida previa de los billetes y su canje por otros nuevos, estaba indudablemente destinada á dos importantes fines: primero, realizar con todas las precauciones posibles una minuciosa comprobación para fijar con completa seguridad la verdadera cuantía de la masa circulante; y segundo, sustituir los billetes antiguos, harto deteriorados por su di-

latada circulación, con otros nuevos que ejercieran sus funciones en tanto se realizaban los recursos indispensables para su amortización progresiva.

Para llevar á efecto la indicada comprobación, de la cual en modo alguno puede prescindirse, no es el único procedimiento el canje de unos billetes por otros, pues igual resultado y con iguales garantías de fiscalización é intervención, podría conseguirse, llamando los billetes antiguos á un reconocimiento, habilitándolos para el canje por medio de un sello adecuado, y dándoles, para mayor seguridad, nueva numeración.

Para prever cuanto cabe las contingencias que pudieran sobrevenir en el desenvolvimiento de una reforma tan íntimamente enlazada con la contratación de los principales centros de la isla, conviene quede también establecida la recogida de billetes por medio de la admisión en las cajas públicas en pago de las contribuciones é impuestos, excepto los de Aduanas.

Concedidos por las Cortes, al cabo de tan largo espacio de tiempo, los primeros recursos positivos para llevar á cabo la recogida general, la nueva emisión hubiera circulado durante un periodo relativamente corto, y de consiguiente, la perturbación y el gasto natural al canje de billete por billete, no tiene ya razón de ser. En este sentido se somete á la aprobación de las Cortes, en el proyecto de ley, el correspondiente artículo.

Cumplido ha sido por Real decreto de 13 de Octubre de 1890, el art. 23 de la vigente ley relativo á la reorganización del personal administrativo dependiente del Ministerio, de cuyo decreto, por separado, se dará debida cuenta á las Cortes.

No se encuentran en igual caso las prevenciones del artículo 14, inciso 4.º, que, entre otras cosas, encomendaron á una Junta superior, instalada en este Ministerio, y compuesta de cuatro Senadores, seis Diputados á Cortes, y otros funcionarios, el examen de los expedientes ultimados por la Junta de Cuba, en razón á no haberse completado hasta hace pocos días el expresado número de individuos de los Cuerpos Colegisladores. Precisa, por esta razón, ampliar el plazo de un año señalado, por igual espacio de tiempo, como se propone en el art. 20.

Hechas las anteriores consideraciones, es llegado el momento de exponer los fundamentos del nuevo proyecto de ley que ha de ser objeto de la deliberación de las Cortes.

Antes de descender al examen detallado de los gastos é ingresos calculados para el próximo año económico, hay que consignar una observación importante.

Se trata de un presupuesto de verdadera transición, puesto que la reforma arancelaria y los tratados de comercio á que con tanta razón y justicia aspira la isla, no pueden alcanzar todo su desenvolvimiento, bajo el último aspecto, hasta 1.º de Julio de 1892, en que espirando los pactos internacionales que ligan hoy á España con otras Potencias, en cuanto al comercio de sus posesiones de Ultramar, se inaugurará una nueva época. En el periodo que ha de transcurrir, será menester estudiar con todo detenimiento las reformas que exija el sistema tributario de la isla y se acomoden á las nuevas circunstancias. Este criterio ha presidido á la redacción del nuevo proyecto de ley; en el cual, por consiguiente, no pueden aparecer innovaciones de trascendencia, si bien se han hecho todas aquellas conducentes á mejorar desde luego la marcha de los diversos servicios, así en gastos como en ingresos.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe poder someter á la aprobación de las Cortes economías ó rebajas de gastos mucho más considerables; pero no es dable reformar todos los organismos existentes sin un previo y detenido examen, para que la rebaja de gastos no se traduzca, como muchas veces sucede, en una desorganización, perjudicial á los verdaderos intereses generales del país.

Antes de describir el proyecto de presupuestos para 1891 á 1892, es indispensable examinar la liquidación definitiva de los de 1889-90 y el resultado obtenido en el primer semestre del ejercicio corriente.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1889-90

GASTOS

SECCIONES	Créditos presupuestos. — Pesos. Centavos.	Pagos verificados en los 18 meses. — Pesos. Centavos.	Obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio. — Pesos. Centavos.	TOTAL de obligaciones liquidadas. — Pesos. Centavos.	DIFERENCIAS	
					DE MÁS — Pesos. Centavos.	DE MENOS — Pesos. Centavos.
1. ^a —Obligaciones generales.....	11.160.819'89	10.294.122'31	1.239'81	10.295.362'12	»	865.457'77
2. ^a —Gracia y Justicia.....	924.699'68	816.872'20	2.686'44	819.558'64	»	105.141'04
3. ^a —Guerra.....	6.658.127'59	6.308.410'13	19.766'29	6.328.176'42	»	329.951'17
4. ^a —Hacienda.....	818.151'05	801.663'65	4.677'49	806.341'14	»	11.809'91
5. ^a —Marina.....	1.398.275'91	1.208.954'59	2.610'45	1.211.565'04	»	186.710'87
6. ^a —Gobernación.....	4.237.132'64	3.634.921'49	382'64	3.635.304'13	»	601.828'51
7. ^a —Fomento.....	972.603'30	709.329'52	4.259'53	713.589'05	»	259.014'25
Ejercicios cerrados.....	26.169.810'06	23.774.273'89	35.622'65	23.809.896'54	»	2.359.913'52
	»	8.463'29	»	»	»	»
	26.169.810'06	23.782.737'18	35.622'65	23.809.896'54	»	2.359.913'52

Diferencia de menos en los gastos de 1889-90, comparado con los créditos presupuestos, y cuyo sobrante queda anulado.....

2.359.913'52

INGRESOS

SECCIONES	Calculados en presupuestos. — Pesos. Centavos.	Recaudado en los 18 meses. — Pesos. Centavos.	Créditos pendientes de cobro. — Pesos. Centavos.	TOTAL de los valores liquidados. — Pesos. Centavos.	DIFERENCIAS	
					DE MÁS — Pesos. Centavos.	DE MENOS — Pesos. Centavos.
1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	8.337.160	6.834.562'48	3.308.650'70	10.143.213'18	1.766.053'18	»
2. ^a —Aduanas.....	12.043.000	12.238.299'42	194.036'55	12.432.335'97	389.335'97	»
3. ^a —Rentas estancadas.....	2.423.695	1.750.018'56	»	1.750.018'56	»	673.676'44
4. ^a —Loterías.....	2.402.612'59	2.911.435'92	»	2.911.435'92	508.823'42	»
5. ^a —Bienes del Estado.....	180.750	237.780'69	7.205'27	244.985'96	84.235'96	»
6. ^a —Ingresos eventuales.....	204.500	118.348'18	360'53	118.708'71	»	85.791'29
Resultas de ejercicios cerrados.....	25.611.717'50	24.090.445'25	3.510.253'05	27.600.698'30	2.748.448'53	759.467'73
	»	565.888'88	»	»	»	»
	25.611.717'50	24.656.334'13	3.510.253'05	27.600.698'30	2.748.448'53	759.467'73

Diferencia de más en derechos liquidados en 1889-90.....

1.988.980'80

De la anterior liquidación resulta que las obligaciones satisfechas por el Tesoro de la isla, con cargo al presupuesto de 1889-90, ascienden á la suma de 23.774.273'89 pesos, que con 8.463'29 pagados por ejercicios cerrados, arrojan un total de 23.782.737 pesos 18 centavos; quedando pendientes de pago 35.622'65 pesos por el referido ejercicio, á cuyas cifras hay que agregar 1.708.285'51 pesos, pertenecientes á años anteriores, que suman la cantidad de 1.743.908'16 pesos, cuyas obligaciones corresponden á las secciones siguientes:

Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	212.392'64
» 2. ^a —Gracia y Justicia.....	51.153'75
» 3. ^a —Guerra.....	111.350'05

Suma y sigue..... 374.896'44

Suma anterior.....	374.896'44
Sección 4. ^a —Hacienda.....	107.529'56
» 5. ^a —Marina.....	850.800'59
» 6. ^a —Gobernación.....	227.402'39
» 7. ^a —Fomento.....	183.279'22
TOTAL.....	1.743.908'16

A dicha suma hay que aumentar 147.568'34 pesos por las atenciones del personal y material del Ministerio de Ultramar y la Sala del Tribunal de Cuentas, y 471.836'68 pesos de la subvención á los vapores de la Compañía Transatlántica, cuyas partidas dejaron de contraerse en las cuentas de gastos públicos de la Isla,

que en conjunto ascienden á..... 619.405'02

dando un total por obligaciones pertenecientes hasta fin del ejercicio de 1889-90, de..... 2.363.313'18

La recaudación durante el ejercicio de 1889-90, alcanzó una suma de 24.656.334'13 pesos, quedando pendientes de realización créditos por valor de 3.510.253'05 pesos, clasificado en los conceptos siguientes:

Contribuciones.....	3.308.650'70
Aduanas.....	194.036'55
Bienes del Estado.....	7.205'27
Ingresos eventuales.....	360'53

3.510.253'05

PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO DE 1890-1891

GASTOS

SECCIONES	Mitad de los créditos autorizados. — Pesos. Centavos.	Obligaciones satisfechas en el semestre. — Pesos. Centavos.	Obligaciones pendientes de pago en fin de Diciembre. — Pesos. Centavos.	TOTAL de las obligaciones reconocidas. — Pesos. Centavos.	DIFERENCIAS	
					DE MÁS — Pesos. Centavos.	DE MENOS — Pesos. Centavos.
1. ^a —Obligaciones generales.....	5.223.633'51	834.629'28	27.526'30	862.155'58	»	4.361.477'95
2. ^a —Gracia y Justicia.....	532.979'73	469.219'61	32.436'70	501.656'31	»	31.323'42
3. ^a —Guerra.....	3.114.713'72	3.041.074'90	918.038'12	3.959.113'02	844.399'30	»
4. ^a —Hacienda.....	395.321'41	325.148'05	17.577'04	342.725'09	»	52.596'32
5. ^a —Marina.....	649.610'08	566.868'86	103.072'28	669.941'14	20.331'06	»
6. ^a —Gobernación.....	2.118.981'21	1.858.315'64	147.568'25	2.005.883'89	»	113.047'32
7. ^a —Fomento.....	688.215'48	334.251'38	25.890'17	360.141'55	»	328.073'93
Ejercicios cerrados.....	12.723.405'14	7.429.507'72	1.272.108'86	8.701.616'58	864.730'36	4.886.518'94
	»	793.297'16	»	»	»	»
	12.723.405'14	8.222.804'88	1.272.108'86	8.701.616'58	864.730'36	4.886.518'94

Diferencia de menor gasto en el primer semestre del ejercicio de 1890-91.....

4.021.788'58

Aun cuando á primera vista aparece que, comparada la mitad de los créditos presupuestos con los invertidos y los correspondientes á obligaciones pendientes de pagos, hay un remanente de 4.021.788'58 pesos, debe tenerse en cuenta que está pendiente de formalización la cantidad de 3.920.643'73, satisfecha con el producto de la emisión de 1890, por intereses de la Deuda, correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio de 1890-91.

INGRESOS

SECCIONES	Mitad de los ingresos calculados en presupuesto. — Pesos. Centavos.	Recaudado en el semestre. — Pesos. Centavos.	Pendiente de cobro en fin de Diciembre. — Pesos. Centavos.	TOTAL de derechos liquidados á favor de la Hacienda. — Pesos. Centavos.	DIFERENCIAS	
					DE MÁS — Pesos. Centavos.	DE MENOS — Pesos. Centavos.
1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	2.909.300	1.588.025'60	340.454'43	1.928.431'03	»	980.868'97
2. ^a —Aduanas.....	7.485.850	7.106.812'34	284.346	7.391.158'34	»	94.491'66
3. ^a —Rentas estancadas.....	804.450	904.234'02	»	904.234'02	99.784'02	»
4. ^a —Loterías.....	1.552.013	1.510.051'84	»	1.510.051'84	»	41.961'16
5. ^a —Bienes del Estado.....	92.535	80.977'34	286'70	81.264'04	»	11.260'96
6. ^a —Ingresos eventuales.....	63.750	41.689'07	9.878'58	51.567'65	»	12.182'85
Ejercicios cerrados.....	12.907.688	11.231.790'21	634.916'71	11.866.706'92	99.784'02	1.140.765'10
	»	48.620'42	»	»	»	»
	12.907.688	11.280.410'63	634.916'71	11.866.706'92	99.784'02	1.140.765'10

Diferencia de menos derechos liquidados en el primer semestre de 1890-91.....

1.040.981'08

Siendo la mitad de los ingresos calculados 12 907.688 pesos y la recaudación 11.280.410'63, la diferencia que resulta, es seguro que será nivelada con exceso en el segundo semestre, pues datos posteriores acusan este buen resultado. Debe tenerse presente que la recaudación de contribuciones directas se realiza siempre con notable demora por la lentitud con

que se redactan los repartimientos. El Ministro ha procurado normalizar esta recaudación, y espera conseguirlo por completo en el año próximo. El resultado, por lo tanto, de la gestión económica en este primer semestre, puede considerarse como satisfactorio. Expuestos ya los resultados en la gestión económica en

los ejercicios de 1889-90 y primer semestre del actual, expondrá el Ministro que suscribe las rectificaciones que se han llevado á cabo en el presupuesto de gastos, y que se detallan por secciones en el siguiente

ESTADO COMPARATIVO CON EL EJERCICIO DE 1890-91

SECCIONES	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
	Para 1891-92. Pesos.	Para 1890-91. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1. ^a —Obligaciones generales.....	10.415.913'27	10.447.267'02		31.353'75
2. ^a —Gracia y Justicia.....	988.055'05	1.065.959'47		77.904'42
3. ^a —Guerra.....	6.625.547'74	6.229.427'45	396.120'29	
4. ^a —Hacienda.....	787.749'05	790.642'81		2.893'76
5. ^a —Marina.....	1.258.628'72	1.299.220'17		40.591'45
6. ^a —Gobernación.....	4.169.688'25	4.237.862'48		68.147'18
7. ^a —Fomento.....	1.318.019'94	1.376.430'96		58.411'02
TOTAL.....	25.563.602'02	25.446.810'31	396.120'29	279.328'58

Diferencia de más para 1891-92.....

116.797'71

Sección 1.^a—«Obligaciones generales.»—En los caps. 1.^o y 2.^o de esta Sección se han hecho pequeñas rectificaciones, pues afectando á todas las provincias de Ultramar, y teniendo un carácter de estabilidad y permanencia los servicios que comprenden, no era dable introducir reformas que modificaran su organismo, y tan sólo ha habido necesidad de consignar los sueldos correspondientes al personal de los negociados de Montes y Correos, que antes se hallaban servidos por funcionar ios pagados por el presupuesto de la Península con pequeñas gratificaciones del de Ultramar, y en el año próximo percibirán por completo sus haberes de este Ministerio.

Se suprime el crédito consignado para la Escuela electricista, obediendo al criterio de introducir las mayores economías posibles en el presupuesto.

Capítulo 3.^o—El examen y fallo de las cuentas, servicio importantísimo que constituye la principal garantía de la recta gestión de los haberes públicos y su inversión conforme á las leyes de Presupuestos y demás disposiciones vigentes, reclama una reforma que haga desaparecer los inconvenientes que el régimen existente ofrece.

A pesar de lo preceptuado en el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba, asimilando las Salas de Ultramar á las de la Península y formando parte integrante del Tribunal de Cuentas del Reino, ello es que la jurisdicción de dichas Salas quedó circunscrita á los asuntos de su especial competencia; no obstante lo cual los Ministros de unas y otras Salas forman el pleno y tienen que sustituirse en los casos de discordia, enfermedad y otros.

Todo el celo del personal encargado de tan importante servicio no basta para vencer los inconvenientes que produce la gran distancia y la lentitud y poca frecuencia de las comunicaciones, en particular con relación á Filipinas.

Es también de notar que, comparando las condiciones exigidas para ser Ministro de las Salas de Ultramar, según lo actualmente establecido, con las que rigen para el Tribunal de Cuentas del Reino en punto á la provisión de dichos cargos en las Salas de la Península, aparece evidente la inseguridad de encontrar personas que reúnan la aptitud legal exigida; contrariedad gravísima por tratarse de cargos cuyas funciones no deben sufrir interrupción.

Ninguna analogía guardan tampoco las reglas para proveer los demás cargos de las Salas de Ultramar, á pesar de la similitud de su respectivo cometido.

Las anteriores consideraciones y otras no menos importantes, inducen al Ministro que suscribe á solicitar autorización de las Cortes para mejorar este servicio, según expresa el art. 27 del adjunto proyecto de ley.

Capítulo 7.^o al 10.—«Clases pasivas.»—Otra de las disposiciones que comprende el proyecto de ley, es la que se refiere al reconocimiento del derecho á pensión de Montepío de Ultramar en favor de las viudas y los huérfanos de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Secretaría del Ministerio de mi cargo, y en las demás dependencias del mismo departamento en la Península.

De esos funcionarios que pertenecen por ley á la Administración de Ultramar, y que tienen consignados sus haberes, no en los presupuestos generales del Estado correspondientes á la Península, sino en los de las provincias ultramarinas, pocos serán, muy pocos, los que careciendo actualmente de derecho á pensión para sus esposas ó hijos, por las disposiciones generales de Clases pasivas ó las aplicables solamente á Cuerpos especiales que hoy rigen en Ultramar, ó por la de la Península, no lleguen á adquirir ese derecho en virtud de las unas ó de las otras, puesto que todas ellas continúan en vigor. Por eso el gasto que habrán de producir los empleados que tengan necesidad de acogerse á lo que se dispone en el art. 23 del proyecto de ley, será de escasa importancia y distribuido, como los demás de carácter general, entre los presupuestos de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas, en la proporción establecida.

Es una justa y necesaria compensación del sacrificio que se impone á esos empleados por el decreto ley de 13 de Octubre de 1890: obligados por esa ley á prestar sus servicios allí

donde les corresponda ó sean destinados por conveniencia de la Administración pública, bien sea en la Península ó en Ultramar, es equitativo y justo que tengan beneficios iguales á los que alcanzan para sus esposas ó hijos los servidores del Estado en aquellas provincias.

Figuran como éstos en un mismo escalafón, y estando sujetos además á iguales deberes, pero sin disfrutar del sobresueldo que por razón de residencia perciben aquéllos, ni de los beneficios que para su jubilación otorgan á los mismos las disposiciones vigentes en Ultramar, bien puede otorgarse á sus viudas y huérfanos los limitados derechos que se solicitan de las Cortes.

En el cap. 13 «Cargas y réditos de censos», el crédito se ha rebajado en una tercera parte con relación al actual, pues no constando justificado el origen y la subsistencia de los censos que vienen con signándose en todos los presupuestos, se estima muy conveniente proceder á su revisión, y para este efecto se pide en el articulado la autorización necesaria.

Disposiciones de carácter secundario prescribirán los plazos y forma de llevar á cabo este trabajo, sin perjuicio de declarar ampliado el crédito, si fuese menester, para pagar las cargas reseñadas.

Capítulo 14.—«Deuda pública.»—El crédito señalado para la Deuda no puede sufrir en el momento presente alteración alguna, en virtud de la última emisión de billetes y próxima conversión de las anteriores Deudas de 1882 y 1886; tiene, por lo tanto, este crédito un carácter transitorio provisional, y en la imposibilidad de fijarle, se reproduce el anterior, entendiéndose ampliado según la cuantía de la anualidad que por el impulso de la nueva emisión proceda para el puntual pago de gasto tan preferente.

Sección 2.^a—«Gracia y Justicia.»—El carácter de estas obligaciones, que se refieren á intereses del orden moral más elevado, como son las de culto y clero y administración de justicia, no consentían grandes economías; las segundas, por el contrario, han tenido el aumento de 8.700 pesos á consecuencia de la compilación y reforma llevada á cabo en 5 de Enero último.

La rebaja total en dicha sección asciende á 77.735'54 pesos, y procede principalmente de la hecha en la dotación del clero. Exige esto alguna explicación. La dotación expresada tiene por base la liquidación que se hace de los emolumentos parroquiales, y considera el Gobierno que esta forma, poco equitativa, de fijar los haberes del clero no es aceptable, por lo que ha suspendido sus efectos ínterin no se lleva á cabo un arreglo, teniendo en cuenta el número, importancia y situación de las parroquias; á este criterio obedece el artículo correspondiente de este proyecto.

Sección 3.^a—«Guerra.»—Con relación al presupuesto vigente, hay en esta sección un aumento de 396.120'49 pesos.

Tiene completa justificación este aumento en las razones siguientes: Esta sección se halla indotada en el presupuesto actual, pues no había sido prevista la importante obligación de los Oficiales excedentes que han exigido créditos extraordinarios, así como el reemplazo que se hallaba disminuido en una mitad. El presupuesto que se somete á la deliberación de las Cámaras es inferior al proyecto remitido por el Gobierno general de Cuba para la redacción del anterior; por lo tanto, no puede considerarse exagerado, teniendo en cuenta que obedece á las verdaderas necesidades, que, con espíritu de estricta economía, hay la precisión ineludible de satisfacer.

Siendo carga abrumadora la de la excedencia, en el articulado se adoptan las medidas necesarias para su extinción inmediata, en armonía con lo decretado por el Ministerio de la Guerra.

El mayor gasto se refiere á los créditos siguientes:

Oficiales generales de cuartel y reserva, Cuerpos permanentes del Ejército, Comisiones activas, materiales diversos, y suministros y transportes á la Península, importante en junto 484.929 pesos 4 centavos; contribuyen á disminuir esta cifra la de 88.808'75 por reducciones que se hacen en diver-

sas obligaciones de la propia sección, entre las que se halla el personal y material de la Administración superior, gastos diversos é imprevistos y Caja de inútiles y huérfanos; y por último, en el mayor importe de descuento de sueldos que se figura por virtud del aumento del personal de Comisiones activas y demás atenciones á quienes corresponde la exacción de los descuentos.

Sección 4.^a—«Hacienda.»—Estudiado detenidamente este servicio, desde luego se comprende que no es posible hacer rebajas importantes en los créditos sin debilitar los medios administrativos para la buena gestión de los impuestos.

Adolece este organismo de falta de orden y método en sus procedimientos, y con este objeto, á fin de hacer más expedita su acción y más sencillos los trámites, se suprimen algunos centros, se subordinan los servicios administrativos á la Autoridad inmediata del Director general de Hacienda y se robustece la acción interventora y fiscal, para que, con la debida independencia, lleve la contabilidad de la Hacienda y haga pesar sobre todas las dependencias una inspección eficaz y reguladora.

Por las razones indicadas, queda justificada la pequeña economía de 2.000 pesos.

Sección 5.^a—«Marina.»—La economía introducida en los servicios de este importante ramo, asciende á la suma de 40.591'45 pesos.

Consiste ésta en la diferencia que resulta por las alteraciones que se hacen en varios servicios, tales como la supresión de cinco cañoneros y la de consignarse solamente crédito para seis meses á los restantes; en sustitución de los cañoneros suprimidos se destinan al Apostadero de la Habana los cruceros *Navarra* é *Infanta Isabel*, y se comprende crédito por cuatro meses para la corbeta *Nautilus*.

Sección 6.^a—«Gobernación.»—La economía introducida en esta Sección es de 80.224'18 pesos, cantidad relativamente considerable, pues figuran en la misma servicios tan importantes como el de la Guardia civil y Orden público.

Dichas rebajas afectan á casi todos los capítulos, desde los gastos de representación de la primera Autoridad hasta el servicio de menor importancia.

Mayores serían las rebajas si no hubiera sido necesario consignar el crédito de 9.800 pesos para el material de la Dirección general de Administración civil restablecida por la ley de 18 de Junio de 1890, y el que ha sido preciso destinar para gastos de la Comisión encargada de redactar el Anuario y estadística de las aguas minero-medicinales de la isla.

Sección 7.^a—«Fomento.»—La diferencia de menos en esta Sección importa 58.411'02 pesos, economía importante que aun sería mayor si razones de justicia no hubieran aconsejado algunos aumentos en conceptos determinados con relación á los créditos del ejercicio corriente. Exigía la enseñanza universitaria la creación de 12 cátedras, así como algunas plazas de alumnos externos practicantes de las clínicas; el personal de Ingenieros de Obras públicas, Montes y Minas, no percibía los haberes que le correspondía, comparándolos con los fijados en las demás provincias de Ultramar, y la extensa y accidentada costa de la isla requería el establecimiento de faros que aseguraran la navegación.

Estos aumentos han sido compensados con una baja de 100.000 pesos en colonización, dejando crédito bastante para este servicio, teniendo en cuenta el número de emigrantes que en el término de un año puedan ser trasladados á Cuba. Dicha compensación deja un sobrante que constituye la economía consignada.

Antes de ocuparse el Ministro que suscribe del presupuesto de ingresos, hará dos breves observaciones sobre puntos que tienen verdadera importancia y que son objeto del proyecto de ley.

Primera, que se ha entregado á los Ayuntamientos la recaudación directa de sus recargos en armonía con lo legislado en la Península; y segunda, que el Ministro ha prescindido el exponer la liquidación de los cuantiosos débitos que existen por ejercicios cerrados anteriores á 1890-91, porque su importe no puede considerarse exacto y menos cobrable. La recaudación de las contribuciones fué difícil en el período

do de la guerra, y ha habido además irregularidades, cuya averiguación se está practicando.

Existe también un número considerable de recibos menores de un peso, que constituyen un verdadero entorpecimiento para clasificar los débitos, siendo casi seguro que los

expresados recibos afectan á deudores, en su mayoría insolventes, y muy difícil y lenta la tramitación de los expedientes de apremio, se proponen en el articulado los medios más convenientes para proceder á su formalización en el concepto de fallidos, salvando siempre los intereses del Estado respec-

to de aquellos deudores que tengan recursos con que satisfacerlos.

El estado comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el próximo año económico, y los aprobados para el actual, es como sigue:

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
	para 1891-92. — Pesos.	de 1890-91. — Pesos.	de más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.º Contribuciones é impuestos.....	9.360.000	5.818.600	3.541.400	»
2.º Aduanas.....	11.281.000	14.971.300	»	3.690.300
3.º Estancadas.....	1.706.000	1.608.900	97.100	»
4.º Loterías.....	3.104.026	3.104.026	»	»
5.º Bienes del Estado.....	170.000	185.050	»	15.050
6.º Eventuales.....	132.700	127.500	5.200	»
TOTALES.....	25.753.726	25.815.376	3.643.700	3.705.350

Diferencia de menos para 1891-92..... 51.500

El Ministro que suscribe enumerará sucintamente las contribuciones que son objeto de alguna rectificación, á fin de acomodar el sistema tributario de Cuba á las necesidades que ha de satisfacer; debiendo advertir que ha procurado conservar en todo lo posible los recursos existentes, y ajustar el cálculo de sus productos á la recaudación obtenida; pues entiende que siempre es gravísima la alteración de los impuestos é improcedente la exageración de sus rendimientos, que revelan falta de sinceridad ó mero artificio, y que nada favorecen á la Administración pública.

Las vicisitudes de los tiempos han dado por resultado en la isla de Cuba que la producción de azúcar, que en tiempos normales representa del 60 al 70 por 100 de la riqueza de la isla, haya concluido por contribuir á las cargas públicas con cuotas relativamente insignificantes, como está reconocido en la vigente ley de Presupuestos al autorizar en el art. 7.º de la misma la exacción de un impuesto de 10 y 5 centavos que el Gobierno, atendidas numerosas reclamaciones, apoyadas por la Autoridad superior de la isla, ha mantenido en suspenso, en la confianza de que las Cortes aprobarán dicho acuerdo.

Esta desproporción no puede continuar, con tanto mayor motivo, cuanto que los tratados de comercio, especialmente el que se negocia con los Estados Unidos para asegurar la libre importación en aquel país de los azúcares antillanos, han de ocasionar un descenso más ó menos considerable en la renta de Aduanas.

Para remediar este estado de cosas, es necesario que tan gran masa de riqueza aporte al acervo común recursos que puede y debe allegar dentro de cierto límite. El procedimiento más natural sería el de gravar simultáneamente la producción agrícola y la industria extractiva, y aun cuando puede venirse á esta solución, parece preferible intentar otra que podrá conciliar mejor los intereses del Estado y los de las clases contribuyentes. A este fin se encaminan los artículos 4.º y 5.º, según el cual deberán recargarse las cuotas de la contribución territorial correspondiente á los terrenos dedicados al cultivo de la caña, y las que por razón de contribución industrial satisfacen los ingenios de azúcar, en el caso de no ser posible establecer, por medio de encabezamientos con los dueños ó explotadores de los ingenios el pago de un cupo fijo equivalente.

Se propone también en este proyecto la supresión de los derechos de exportación sobre el tabaco, medida cuya transcendencia en favor de la riqueza de la isla no es necesario encarecer; y para compensar en parte la baja de ingresos por este concepto, se establece un recargo en la contribución territorial sobre la propiedad destinada á la producción de esta planta, y un cupo á repartir entre los fabricantes en la misma forma que ha de llevarse á cabo el encabezamiento del azúcar á que se refiere el parrafo anterior.

La contribución industrial, cuyo desarrollo ha sido lento por las dificultades que ha ofrecido siempre su base tributaria, dado el progreso y cambio incesante de los elementos que la constituyen, han sufrido las mismas vicisitudes que la territorial, á partir de la reforma de 1867.

Su modo de ser y organismo actual arranca del reglamento y tarifas de 13 de Abril de 1883 é instrucción de igual mes de 1884; disposiciones que han sido publicadas en virtud de autorizaciones concedidas al Gobierno por las leyes de Presupuestos de 1882-83 y de 1883-84.

La legislación vigente, consignada se halla en el reglamento y tarifas de 31 de Mayo de 1886, con algunas adiciones relativas al padrón industrial y de comercio, y procedimientos para llevar á cabo la inspección de éste y otros impuestos.

Copia del reglamento que rige actualmente en la Península, no exige rectificaciones de importancia y si tan sólo aquellas de orden secundario, de aplicación ó interpretación de

preceptos que la experiencia y los hechos no previstos aconsejan.

No sucede lo mismo con las tarifas, especialmente con las 1.ª, 2.ª y 3.ª, que se hallan inspiradas en un criterio de extremada benevolencia, resistiéndose de falta de proporcionalidad, principalmente en lo que puede llamarse alto comercio y grandes industrias. La modicidad de las cuotas tal vez obedeciera al fin de hacer más fácil y viable la reforma; empero la tendencia más equitativa, y por lo tanto más justa, debe fundarse en el aumento racional de las cuotas que afecten á clases ó industrias, cuyas utilidades sean notoriamente cuantiosas, rebajando las menos favorecidas, que trabajan con poco capital y escasos rendimientos.

En este criterio, y sin tomar por norma teorías de escuela que los hechos y las condiciones de lugar y tiempo modifican, se inspira la reforma que el Gobierno conceptúa necesaria, y cuyos términos aparecen en el artículo correspondiente del proyecto.

La armonía que tan difícil es alcanzar en materias económicas, pues los diversos y contrarios intereses no consienten ideales ni aspiraciones; ha resultado, no obstante, en todos los pueblos de una manera bien definida y casi indiscutible respecto del impuesto sobre bebidas; razones rentísticas de moralidad y de higiene han venido á converger, en la misma tendencia, la elevación de los derechos sobre el consumo de alcoholes hasta su maximum, y no han faltado estadistas que hayan aceptado el estanco de este artículo, es decir, el monopolio del Estado.

Aparece el impuesto de consumos sobre bebidas espirituosas en la isla de Cuba con carácter propio é independiente de la recaudación de Aduanas en 1883, cuya ley de Presupuestos de 27 de Julio, en su art. 7.º, fija la tarifa de los derechos que había de satisfacer, tarifa modificada por la ley de igual clase de 1885.

La tarifa vigente está establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1888, pues si bien por la ley vigente se autorizó al Gobierno para modificar el impuesto en el sentido de que su base obedeciera á la calidad y grado de alcohol que contuvieran las bebidas á su importación, es lo cierto que esta reforma importante no ha llegado á realizarse.

Mientras era objeto de estudio, tomó cuerpo y adquirió resonancia la cuestión gravísima de la fabricación de vinos artificiales en el territorio de la isla, complicada con la falsificación de marcas acreditadas de productores de vinos; y la investigación practicada y revelaciones de la prensa, demostraron de qué manera se abusaba de la salud pública, cómo se engañaba á los consumidores, y por qué medio se defraudaban sin peligro los intereses de la Hacienda; las medidas adoptadas no fueron suficientes, y la Administración luchó sin éxito contra el mal.

Por las razones expuestas, sería el Gobierno poco previsor si no promoviera disposiciones radicales que respondan á los unánimes clamores de la opinión y á las necesidades del Tesoro.

En su consecuencia, juzga indispensable establecer la prohibición absoluta, y bajo severas penas, de vinos artificiales.

Incompletas serían las medidas dictadas para mejorar el impuesto sobre bebidas, si no se hiciera éste extensivo á la producción local, que, á beneficio de los elevados derechos y recargos, ha tomado un incremento perjudicial á los intereses del Estado, pues si bien el alcohol empleado en parte como componente de dichas bebidas satisface los gravámenes indicados, no es menos cierta la posibilidad de emplear el aguardiente de caña, que nada paga, y de todos modos, una pérdida de consideración para el Tesoro público, por lo que la producción local disminuye las cantidades importadas.

Para corregir este estado de cosas, es indispensable que

estas bebidas de fabricación local, sin perjuicio de las cuotas que por contribución industrial satisfagan, las fábricas de la isla queden sujetas al mismo derecho de consumo, que debe recaudarse antes de que los artículos se extraigan de los establecimientos productores, ó mediante un ajuste alzado con la Administración, según expresa el art. 13 del proyecto.

Ninguna otra modificación es posible respecto á este impuesto, toda vez que la represión que ha de sufrir el fraude mejorará los rendimientos fiscales, y aumentando el consumo de vinos naturales pondrá término á los perjuicios sufridos hasta ahora por la producción nacional.

Obligado estaba el Gobierno por el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos á publicar, dentro del plazo de seis meses, los nuevos Aranceles de la isla, á la sazón pendientes de la aprobación del Ministerio de Ultramar, previo el informe de los Centros y Corporaciones que se creyera necesario oír.

El anuncio de esta reforma, coincidiendo, puede decirse, con la decretada ha poco tiempo por los Estados Unidos, Nación con la cual la isla de Cuba sostiene tan activas relaciones comerciales, suscitó vivas reclamaciones en términos que el Gobierno estimó necesario aplazar el establecimiento del nuevo Arancel hasta poder formar exacto juicio de las alteraciones sobrevenidas desde que se iniciara el estudio de dicho Arancel; medida que, como encaminada al mayor acierto, no duda obtendrá la aprobación de las Cortes.

Conforme al art. 4.º de la ley de 20 de Julio de 1882, desde 1.º de Julio del corriente año el comercio y la navegación entre los puertos de la Península, Filipinas, Cuba y Puerto Rico, serán de cabotaje, es decir, con franquicia de derechos para las mercancías, productos y procedencias de dichos puntos, estando sujeto á las mismas reglas y prescripciones de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en la Península para el comercio y la navegación entre los puertos de ésta.

Sería de desear la realización completa de dicha reforma; pero atendiendo á que, como queda consignado en el curso de este escrito, las rentas de la isla entran en un período de transición, es indispensable quede en suspenso la última rebaja de derechos sobre la producción peninsular, que continuará pagando los que actualmente satisface con los recargos correspondientes.

En tanto pueden ponerse en vigor los nuevos Aranceles, sometidos en estos momentos á los últimos trámites conducentes al mejor resultado, debe continuar rigiendo para los artículos importados del extranjero la tercera columna del Arancel hoy vigente, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones anteriores, según expresa el art. 14 del adjunto proyecto de ley.

Prescritas quedan las alteraciones que pueden experimentar dentro de ciertos límites los ingresos arancelarios durante el próximo año económico por las causas expuestas en el curso de este escrito, puesto que en él se propone la creación de cuantiosos recursos de seguro cobro.

Con suma frecuencia surgen incidentes y conflictos con motivo de la aplicación de algunos preceptos reglamentarios, notoriamente perjudiciales al comercio de buena fe, que han suscitado reclamaciones internacionales. Para atender á éstas en lo posible, y conforme la equidad exige, es de esperar que las Cortes concedan al Gobierno las facultades necesarias, una vez reconocida la procedencia, á modificar las disposiciones reglamentarias que han motivado aquéllas.

Existe además el recelo de que, á la sombra de la rebaja de derechos, se introduzcan como nacionales productos del extranjero exportados de la Península. Urge poner término á tal estado de cosas, á cuyo efecto, en el art. 15 del proyecto de ley, se someten á la aprobación de las Cortes las medidas oportunas.

El balance en los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el próximo año económico, es el siguiente:

PRESUPUESTOS DE GASTOS			PRESUPUESTOS DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	10.415.913'27	1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	9.360.000
2. ^a	Gracia y Justicia.....	988.055'05	2. ^a	Aduanas.....	11.281.000
3. ^a	Guerra.....	6.625.547'74	3. ^a	Estancadas.....	1.766.000
4. ^a	Hacienda.....	787.749'05	4. ^a	Loterías.....	3.104.026
5. ^a	Marina.....	1.258.628'72	5. ^a	Bienes del Estado.....	170.000
6. ^a	Gobernación.....	4.169.688'25	6. ^a	Eventuales.....	132.700
7. ^a	Fomento.....	1.318.019'94			
	TOTAL.....	25.563.602'02		TOTAL.....	25.753.726
A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:					
1. ^a	Obligaciones generales.....	12.376'14			
2. ^a	Gracia y Justicia.....	6.24'31			
4. ^a	Hacienda.....	2.907'05			
6. ^a	Gobernación.....	237'97			
7. ^a	Fomento.....	8.616'14			
		30.382'61			
	TOTAL de obligaciones á satisfacer.....	25.533.219'41			
Y siendo los gastos á satisfacer.....					25.533.219'41
Resulta un remanente de.....					220.506'59

Según el resultado que ofrece el estado precedente de gastos é ingresos, ascienden los primeros á 25.533.219'41 pesos, y los segundos á 25.753.726; ofreciendo un remanente de ingresos de 220.506'59.

Fundado en las consideraciones expuestas, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1891 á 1892, se fijan en 25.563.602 pesos con 2 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A; de cuya suma, deducidos los 30.382 pesos 61 centavos, que se reclaman para formalizar pagos efectuados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 25.533.219 pesos 41 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 25.753.726 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra B.

Art. 3.º Los tipos de exacción de las contribuciones é impuestos y rentas establecidas, seguirán rigiendo con arreglo á las tarifas vigentes y por las disposiciones que las regulan, en cuanto no estén modificadas por esta ley.

Art. 4.º Las fincas rústicas destinadas á la producción de azúcar, satisfarán el 4 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Art. 5.º Los fabricantes dedicados á la industria del azúcar contribuirán con el cupo anual de 1.200.000 pesos, repartibles en proporción á sus respectivas utilidades. Para el pago de este cupo, dichos fabricantes podrán constituirse en gremios y encabezarse por provincias, y por lo contrario, la Administración impondrá las cuotas individuales con arreglo á antecedentes que obren en la misma y á las comprobaciones que estime necesario practicar.

En caso de encabezamiento, las cuotas individuales repartidas por el gremio, serán comunicadas á la Administración y se declararán exigibles por los procedimientos de apremio y ejecución establecidos para la cobranza de las demás contribuciones.

Las reclamaciones de agravios contra el reparto hecho por los gremios ó por la Administración, se interpondrán ante la Dirección general de Hacienda.

Art. 6.º Quedan suprimidos desde la publicación de esta ley en la *Gaceta oficial* de la Habana, los derechos que hoy gravan la exportación de tabacos en rama y elaborados de la isla. Las cuotas que han de satisfacer por contribución territorial los cultivadores de esta planta, se fijarán en el 4 por 100.

Los fabricantes dedicados á la industria del tabaco, pagarán, por razón de contribución industrial sobre las actuales cuotas, el recargo necesario para producir al Estado un aumento líquido de 400.000 pesos, teniendo la facultad de agremiarse y celebrar un encabezamiento ó concierto por provincias, análogo al que se establece respecto de la fabricación del azúcar.

Art. 7.º Las fincas rústicas que no estén destinadas á la producción de azúcar ó tabaco, continuarán pagando el 2 por 100 cuando el cultivo y la propiedad estén reunidos; pero cuando estén separados, satisfará además el propietario el 2 por 100 de la renta que perciba.

El impuesto sobre dichas fincas se recaudará por trimestres, semestres ó años, según la clase de producto y las épocas de su recolección, cuyo plazo de cobranza fijará previamente la Dirección general de Hacienda.

Art. 8.º Queda subsistente el recargo municipal que hoy tienen los Ayuntamientos sobre la riqueza rústica, sin que pueda hacerse extensivo al mayor tipo de tributación señalado á las tierras destinadas á la producción del azúcar y del tabaco.

Tendrán igualmente sobre la propiedad urbana el recargo del 18 por 100.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para rectificar la clasificación de la tarifa 1.ª de la contribución industrial, sin alterar la base de población.

Igualmente se autoriza para modificar la segunda, reetificando las cuotas señaladas. En dichas reformas se establecerá:

Primero. El aumento del 25 por 100 á las industrias á que se refiere el núm. 1.º de dicha tarifa.

Segundo. La cuota del 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión y descuentos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en la tabla de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Tercero. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegación.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, estarán sujetas al pago de la contribución industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que afecten en la isla.

Se le autoriza también para aumentar en un 10 por 100 las cuotas de la tarifa 9.ª

Los Ayuntamientos continuarán percibiendo el recargo de 25 por 100 hoy establecido sobre las cuotas del Tesoro.

Se concede, además, á dichas Corporaciones el 50 por 100 de lo que deben satisfacer á la Hacienda pública las industrias comprendidas en los números 26, 29 al 44, 79, 80, 83, 87 al 100 y 105 de la tarifa 2.ª, y todos los comprendidos en la 5.ª, ó de patentes, según reglamento de 15 de Abril de 1883, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 24 de Julio de 1885, dictada en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 13 de Julio del propio año.

Esta cesión no excluye el derecho de los Ayuntamientos de hacer efectivo el recargo de 25 por 100 del total de las cuotas, y el de 6 por 100 que determina el art. 3.º del precitado reglamento.

Dichas cuotas se recaudarán directamente por los Ayuntamientos, que ingresarán mensualmente la participación del Estado en la forma que se disponga por instrucción.

Art. 10. Las contribuciones comprendidas en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 9.º, estarán además sujetas al recargo del premio de cobranza que el Gobierno tiene estipulado con el Banco Español de la isla, el que se hará efectivo con las cuotas de la contribución correspondiente al Tesoro.

Art. 11. Ni el Banco Español de la isla de Cuba, ni las demás Sociedades mercantiles y comerciales podrán hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, los interesados podrán presentarse á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir; presentando al efecto los documentos prevenidos por el reglamento del impuesto.

Las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prevenciones expresadas, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, y en el caso de reincidencia en la del 25 por 100.

Art. 12. Las cédulas personales tendrán el recargo municipal del 25 por 100.

Además de este recargo, el Estado cede á los Municipios la mitad del producto que corresponda al Tesoro por dicho impuesto, entendiéndose esta cesión como provisional, interin aquellos arbitren medios suficientes para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos.

Los Ayuntamientos se harán cargo de las cédulas y procederán á su extensión con arreglo al padrón aprobado por la Hacienda, debiendo verificar la cobranza dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que reciban el padrón autorizado y las cédulas.

Será obligatorio para los Ayuntamientos de capitales de provincia y de los pueblos donde haya Administración subalterna, satisfacer previamente la mitad del importe de las cédulas que corresponde al Estado, á cuyo efecto pueden hacer pedidos parciales proporcionados á la entidad del empadronamiento. Sin cumplir dicho requisito, no se les hará entrega alguna de estos documentos.

Los demás Ayuntamientos se harán cargo de las cédulas, previo recibo de la Autoridad municipal, é ingresarán mensualmente en las dependencias de Hacienda el 50 por 100 de su valor, rindiendo además cuentas trimestrales.

Si el Gobierno, en vista de los informes necesarios, juzga procedente crear una clase de cédulas inferior á la 11.ª, que es la última de la tarifa actual, podrá acordarlo así al dictar la instrucción necesaria para el cumplimiento de este precepto.

Art. 13. El impuesto de consumos establecido sobre las bebidas seguirá exigiéndose por las Aduanas con arreglo á la tarifa vigente.

Los industriales dedicados á la expendición de bebidas espirituosas pagarán en equivalencia del impuesto de consumos sobre las actuales cuotas el recargo necesario para producir al Estado un aumento líquido de 600.000 pesos anuales, pudiendo agremiarse y celebrar conciertos por provincias en las mismas condiciones que se establecen con relación al azúcar y al tabaco.

Queda prohibida en la isla de Cuba y en las demás posesiones de España en Ultramar la introducción, fabricación, venta y circulación de vinos artificiales.

Los infractores serán castigados con arreglo á lo prescrito en el art. 352 del Código penal de la referida isla de Cuba.

El Ministro de Ultramar dictará la oportuna instrucción para la cobranza de este impuesto sobre la producción local, en armonía con la legislación peninsular y las circunstancias especiales de la isla.

Art. 14. Desde 1.º de Julio de este año, y hasta la aprobación del nuevo Arancel de Aduanas, los artículos importados del extranjero satisfarán en la isla los derechos de la tercera columna del actual Arancel, con los recargos autorizados por leyes y disposiciones hoy vigentes.

Hasta nueva disposición, los artículos de producción nacional continuarán satisfaciendo los actuales derechos y sus recargos.

Art. 15. El Gobierno procederá á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, introduciendo en ellas las modificaciones que la práctica haya demostrado ser necesarias para facilitar todas las operaciones sin comprometer los intereses del Erario.

Las nuevas Ordenanzas empezarán á regir en 1.º de Enero de 1892.

Se eliminará de las mismas la participación directa de los empleados en las multas, siendo todas apelables. Del importe de las satisfechas al Tesoro, y cuyo fallo haya causado efecto, se distribuirá trimestralmente la tercera parte entre los funcionarios que hubieren contribuido con su celo é inteligencia al aumento de la recaudación.

La distribución la hará el Director general de Hacienda, previo los informes oportunos y con la aprobación del Gobierno general.

Queda autorizado el Gobierno para dictar cuantas disposiciones estime necesarias á fin de legitimar la procedencia de los productos de la Península importados en la isla de Cuba, sometiendo á los infractores á las penas establecidas en materia de defraudación de las rentas públicas y de falsedades en el Código penal.

Queda también autorizado el Ministro de Ultramar para revisar los expedientes sobre multas de Aduanas, que han motivado reclamaciones internacionales, pendientes en esta fecha, y para dictar los acuerdos de equidad á que haya lugar.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para que pueda acordar la declaración de fallidos de los débitos correspondientes á recibos de la contribución territorial por cuotas anuales, cuyo importe, incluso los recargos, sea menor de un peso, que se hallen pendientes de cobro por ejercicios anteriores hasta el de 1890 á 91, previas relaciones clasificadas de dichos recibos por pueblos y años económicos, y en vista de los informes que emitirán los Ayuntamientos, respecto de la insolvencia de los deudores. Excluidos los contribuyentes solventes, según dicho informe, y contra los que se seguirán los procedimientos ordinarios, podrán inmediatamente data rse con la relación y recibos correspondientes todas las demás cuotas.

Art. 17. En ningún caso, y á no mediar autorización del Ministerio de Ultramar, que á ser necesario lo hará por telegrama, podrá habilitarse papel ó efecto timbrado de clase y año distinto del que corresponda, entendiéndose que incurrirán en responsabilidad la Autoridad ó funcionario que infrinja este precepto.

Art. 18. Los Ayuntamientos recaudarán directamente los recargos que, dentro del límite que determinan las leyes, impongan sobre las cuotas de las contribuciones por fincas rústicas y urbanas, y la del subsidio industrial por todos conceptos.

Dichos recargos se aprobarán por la Administración; se comprenderán en los repartimientos y matrículas, y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas dichas contribuciones.

A este fin, deberán fijarse los tipos de recargo con la anticipación necesaria, para que al redactar las Administraciones las listas cobratorias de las cuotas respectivas al Tesoro, formen separadamente las de los recargos correspondientes, que se entregarán á los Ayuntamientos para la extensión de los recibos trimestrales.

La cobranza de dichos recargos será obligatoria para el recaudador de la Hacienda, en el caso de que así convenga á los Municipios, sin que aquel pueda exigir á éstos como pre-

mio de cobranza mayor tipo que el establecido para las cuotas del Tesoro.

La exacción de estos recargos por la vía ejecutiva se ajustará a los mismos procedimientos establecidos para la Hacienda pública.

Art. 19. Se declaran permanentes en la cantidad de que no se hubiere hecho uso hasta 30 de Junio próximo, los créditos que se comprenden en el cap. 2.º, art. 2.º, Sección 1.ª, «Obligaciones generales» del presupuesto de 1890 a 91 de la isla de Cuba, para atender a los gastos de reparación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar, y otros del material.

Art. 20. Se proroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1892, el plazo establecido en el apartado cuarto del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 21. Se declara subsistente lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890, en cuanto no se modifican por las disposiciones siguientes:

Primera. Únicamente en los casos de exigir el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público ó sucesos extraordinarios, y estar interrumpida la línea telegráfica, el Gobernador general podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios, con aplicación al presupuesto que se aprueba previo acuerdo de la Junta de Autoridades.

Segunda. En los demás casos, y antes que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no baste el legislativo, se concretará a remitir al Ministro de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación tramitados, con sujeción a lo dispuesto en la ley y reglamento de contabilidad vigentes. Real orden de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1890, é informe del Consejo de Administración en pleno. Estos créditos, si fueran ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos precisamente en Consejo de Ministros previo informe del de Estado en pleno, dando cuenta a las Cortes; pero si la atención fuera de carácter extraordinario ó no estuviera comprendida en la relación de créditos ampliables ó acordada por la ley de Presupuestos, y las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse a éstas el oportuno proyecto de ley.

Se consideran ampliados los créditos señalados para las atenciones siguientes:

A. Los haberes de navegación, pasajes de empleados y sus familias, clases pasivas y transportes militares por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo a las leyes.

B. Los concedidos para todas las atenciones del servicio de la Deuda.

C. Los correspondientes a las secciones de Guerra y Marina para la reposición, construcción de buques y material de Artillería, por la cantidad que produzca la enajenación del material inútil perteneciente a cada una de las secciones indicadas.

D. Los correspondientes a ingresos indebidos, como igualmente las obligaciones de ejercicios cerrados posteriores a 1.º de Julio de 1882, siempre que se hayan reconocido y liquidado por las oficinas de Hacienda de la isla, y recaído en cada caso resolución especial del Ministerio de Ultramar.

Art. 22. La recogida de los billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, se verificará a cambio de metálico al tipo que fije el Gobierno, sin exceder el máximo del 50 por 100, procediéndose a la previa comprobación de dichos billetes circulantes con todas las precauciones que exige la seguridad de los intereses públicos.

También podrá llevarse a efecto la extinción de dichos billetes, admitiéndolos por el valor efectivo que les corresponda, en pago de contribuciones ó impuestos, excepción hecha de los de Aduanas, reteniendo las referidas cajas y veri-

ficando el pago de las obligaciones con el metálico destinado al efecto.

La admisión de los billetes en las Cajas públicas no tendrá lugar hasta tanto que haya terminado la comprobación antes indicada.

Quedan subsistentes las disposiciones del art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, en cuanto no resulta modificada por el presente artículo.

Art. 23. Las viudas y los huérfanos de los empleados de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y de sus dependencias en la Península tendrán derecho, en lo sucesivo, a pensiones iguales a las que señala la legislación vigente a las de los funcionarios públicos de la misma categoría y clase, ó de sus asimilados que prestan servicio, por razón de su destino, en las provincias y posesiones de Ultramar, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir a los interesados.

Art. 24. Los Jefes y Oficiales que hayan ascendido reglamentariamente a consecuencia de la unificación de las escalas realizada por la ley de 19 de Julio de 1889 y hayan cumplido seis años de residencia en Ultramar, regresarán inmediatamente a la Península, con arreglo a lo preceptuado por el art. 5.º de la misma ley. El plazo máximo que se les concede para dicho regreso será de dos meses.

Se exceptúan únicamente de esta obligación los que hubieren obtenido destino reglamentario.

Al cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes en el más breve plazo posible, y los Ordenadores é Interventores de Guerra serán responsables del abono de haberes que se hagan con infracción de lo prevenido en los preceptos anteriores.

Art. 25. Se autoriza al Gobierno para que, oyendo previamente a los Reverendos Prelados de Santiago de Cuba y de la Habana, proceda al arreglo parroquial de la isla, determinando para lo sucesivo, en bases fijas y estables, las categorías parroquiales, asignaciones a los Párrocos y forma de hacerlas efectivas.

Art. 26. Se le autoriza igualmente para la supresión de los Ayuntamientos menores de 8.000 almas que, con los tipos máximos de gravamen que les está concedido y sus demás recursos ordinarios, no alcancen a cubrir sus atenciones, a cuyo efecto se dictarán las disposiciones necesarias para su agregación a los que tengan más condiciones de vida propia.

Art. 27. Queda facultado el Gobierno para reformar el servicio de examen y fallo de cuentas de las provincias de Ultramar, en la forma más conveniente a los intereses públicos, a condición de que no resulte aumento de gastos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes.

Si en virtud de la autorización concedida en el párrafo anterior se creara un Tribunal de Cuentas de Ultramar, éste quedará sometido a la inspección y vigilancia del de Cuentas del Reino. Para ser Presidente del Tribunal de Cuentas se exigirá: ser ó haber sido Ministro de la Corona, Consejero de Estado durante dos años, Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo por igual período de tiempo.

Las condiciones para desempeñar las plazas de Ministros, encargados del examen y fallo de las cuentas de Ultramar, en lo sucesivo serán las siguientes:

Ser ó haber sido Senador ó Diputado en cuatro legislaturas ó en dos Cortes diferentes, y tener en cualquiera de estos dos casos título de Licenciado en jurisprudencia ó en administración, con ocho años de ejercicio en la Abogacía ó de servicios en la Administración del Estado, ó haber servido cargos en las provincias de Ultramar.

Ser ó haber sido Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Haber desempeñado en Ultramar destino de Jefe superior de Administración, ó por lo menos dos años en la Península, contando en ambos casos quince ó más años de servicios al Estado.

Ser ó haber sido Jefe de Administración de primera clase por lo menos dos años en Ultramar y cuatro en la Península,

reuniendo en ambos casos veinte años de servicios al Estado.

Dos de los Ministros serán Letrados, y para obtener estas plazas han de reunir las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Senador ó Diputado a Cortes por Cuba ó Puerto Rico en cuatro legislaturas ó en dos Cortes diferentes, habiendo además ejercido la Abogacía en aquellos Tribunales durante quince años.

Contar quince años de servicios al Estado y dos de ejercicio en los cargos siguientes:

Regente ó Presidente de las Audiencias de Ultramar.

Presidente de Audiencia territorial de la Península.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Reunir quince años de servicios y cuatro de Presidente de Sala ó Fiscal de Audiencia territorial de Ultramar ó de la Península.

También podrán ser nombrados Ministros togados los que tengan la aptitud necesaria para desempeñar las otras plazas de Ministros del Tribunal, si reúnen la cualidad de Letrados.

Los Ministros que sean nombrados con arreglo a las condiciones de esta ley, tendrán carácter de inamovibles y su nombramiento se hará por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 28. Se procederá, durante el semestre del actual ejercicio, a la revisión de los expedientes en que se acordó el reconocimiento por el Estado de las obligaciones comprendidas en el art. 2.º, cap. 13, de la sección 1.ª y de los gastos afectos a bienes de regulares, incluidos en los capítulos 10 y 11 de la sección 2.ª, sin perjuicio de la resolución definitiva del Ministerio.

Si del examen que se haga y de la investigación que se practiquen resultase que los créditos reconocidos no se destinan al cumplimiento de las atenciones para que fueron constituidos, se darán de baja en el presupuesto, quedando anulado el crédito, considerándose ampliados los pertenecientes a las que, por virtud de nuevo examen, resulte justificada su inversión y que se cumple el servicio para que fué instituido.

Art. 29. Se declaran subsistentes lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 16 de la ley de 18 de Junio de 1890, y los 21, 22, 28, 29, 31 y 1.º adicional de la de 29 de Junio de 1888.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, durante el ejercicio de este presupuesto, pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas a préstamo, ó realizar cualquier operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del Orden público, podrá traspasar el máximo antes fijado, para allegar recursos por este concepto.

Art. 31. Es aplicable a la isla de Puerto Rico, y se considerará como parte integrante de la ley de Presupuestos de dicha Antilla, lo prevenido en la disposición 1.ª y párrafo primero de la 2.ª del art. 21, y el 24 de la presente ley, así como aquellos otros preceptos cuyo texto determina su aplicación a todas las provincias de Ultramar.

Art. 32. El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico admitirán con franquicia de derechos arancelarios y sus recargos, é igualmente sin pago de derechos de descarga, las mercaderías producto y procedentes de las diversas provincias de la Península a islas adyacentes y Archipiélago filipino, en caso de que mercaderías extranjeras de igual clase, disfruten en Cuba y Puerto Rico de cualquiera franquicia ó rebaja de derechos en virtud de Tratados ó convenios de comercio.

Madrid á 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA A

Resumen general del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1891-92.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>		
1.º		Sueldo del Ministro.....	3.000	
2.º		Secretaría.....	47.225	
3.º		Negociados especiales.....	13.408'34	
4.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	6.550	
5.º		Archivo de Indias.....	3.725	
6.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	2.375	
				76.283'34
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>		
1.º		Gastos diversos.....	19.100	
2.º		Obras y reparaciones.....	850	
3.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio....	1.250	
4.º		Archivo de Indias.....	250	
5.º		Museo Biblioteca de Ultramar....	950	
				22.400
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>		
Único.		Sala de la isla de Cuba en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		61.600
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>		
Único.		Sala de la isla de Cuba en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		2.000
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		ACUÑACIÓN DE MONEDA		
Único.		Para esta atención.....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Quebranto de giros.....	5.000	
	2.º	Haberes de navegación.....	8.000	
	3.º	Pasaje de empleados.....	10.000	
				23.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		PENSIONES		
	1.º	De Montepío civil.....	189.685	
	2.º	De ídem id. militar.....	233.784	
	3.º	De gracia.....	4.274	
				427.743
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		RETIRADOS		
	1.º	De Guerra.....	1.177.604'52	
	2.º	De Marina.....	52.936'83	
				1.230.541'35
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		JUBILADOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	21.947'96	
	2.º	De Guerra.....	6.158'53	
	3.º	De Hacienda.....	46.812'79	
	4.º	De Marina.....	»	
	5.º	De Gobernación.....	4.518'86	
	6.º	De Fomento.....	4.452'44	
				84.290'58
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	11.781'03	
	2.º	De Hacienda.....	44.910'80	
	3.º	De Guerra.....	1.700'04	
	4.º	De Gobernación.....	9.557'14	
	5.º	De Fomento.....	3.470'27	
				71.419'28
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		BONIFICACIONES		
	Unico.	Por las que se acuerden a las Clases pasivas.	»	8.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	150
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO CARGAS Y RÉDITOS DE CENSOS		
	1.º	Cargas de justicia.....	2.500	
	2.º	Réditos de censos.....	12.838'68	15.338'68
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO DEUDA PÚBLICA DEL TESORO, AMORTIZACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL É INTERESES DE LA DEUDA FLOTANTE		
	Unico.	Para esta atención.....	»	8.575.958'65
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	12.376'14	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	12.376'14
		A deducir: descuento de haberes.....		10.611.101'02
		TOTAL de la Sección primera.....		195.187'75
		TOTAL de la Sección primera.....		10.415.913'27
		SECCION SEGUNDA Gracia y Justicia.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe...	169.320	
	2.º	Idem de lo criminal.....	97.040	
	3.º	Juicios por jurados.....	»	266.360
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO TRIBUNALES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe..	4.500	
	2.º	Idem de lo criminal.....	4.900	
	3.º	Gastos de visitas.....	750	
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	16.000	
	5.º	Ejecución de sentencias.....	1.500	26.750
3.º		CAPÍTULO TERCERO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁS- TICOS.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	104.610	
	2.º	Idem de instrucción.....	38.720	
	3.º	Idem eclesiásticos.....	20.030	163.360
4.º		CAPÍTULO CUARTO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁS- TICOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	8.600	
	2.º	Idem de instrucción.....	11.200	
	3.º	Idem eclesiásticos.....	400	20.200
5.º		CAPÍTULO QUINTO CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	121.492	
	2.º	Idem parroquial.....	133.067'03	254.559'03
6.º		CAPÍTULO SEXTO CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	63.850	73.850
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	8.561	
	2.º	Conservación y renovación de ornamentos..	3.000	11.561
8.º		CAPÍTULO OCTAVO GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Viajes eclesiásticos.....	4.000	
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	1.000	5.000
9.º		CAPÍTULO NOVENO SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.940
10		CAPÍTULO DÉCIMO GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES. <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	43.028
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES <i>Material.</i>		
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.	17.286	
	2.º	Para idem en la de Cuba.....	12.622	
	3.º	Pensiones de exclaustrados en la diócesis de la Habana.....	800	
	4.º	Para los Colegios.....	5.194	35.902
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	»

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Departamental de la Habana.....	»	124.270'31
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO PRESIDIOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.713'30	
	2.º	Por pasajes y hospitalidades.....	13.828	35.541'30
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo.....	6.245'31	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	6.245'31
		A deducir: descuento de haberes.....		1.074.566'95
		TOTAL de la Sección segunda.....		86.511'90
		TOTAL de la Sección segunda.....		988.055'05
		SECCION TERCERA Guerra.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comandancias generales.....	35.190	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	61.502	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Auxilia- res de oficinas y Escribientes militares.....	153.770	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	23.600	
	5.º	Comandancia general y establecimientos de Artillería.....	69.372'72	
	6.º	Idem de Ingenieros.....	65.477'25	
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	159.330	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	152.450	
	9.º	Clero castrense.....	2.600	
		Aumento. Por diferencias de sueldos á los Jefes y Oficia- les facultativos, según el art. 3.º transitorio del reglamento de 29 de Octubre de 1890...	4.000	727.291'97
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>		
	1.º	Comandancias generales.....	14.700	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.950	
	3.º	Capitania general y Estado Mayor.....	6.000	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	480	
	5.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	5.480	
	6.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	1.020	
	7.º	Clero castrense.....	300	33.400
3.º		CAPÍTULO TERCERO OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL		
	Unico.	Generales y Brigadieres de reserva y en cuar- tel.....	»	8.750
4.º		CAPÍTULO CUARTO CUERPOS DEL EJÉRCITO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Infantería.....	2.550.847'17	
	2.º	Caballería.....	756.354'06	
	3.º	Artillería.....	294.786'35	
	4.º	Ingenieros.....	183.572'99	
	5.º	Brigada sanitaria.....	177.541'18	
	6.º	Reclutamiento del Ejército.....	94.967'94	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	19.430'43	
	8.º	Penitenciaría militar.....	55.802'79	4.133.302'91
5.º		CAPÍTULO QUINTO CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Personal.....	»	209.928
6.º		CAPÍTULO SEXTO COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	229.827	
	2.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	62.984	
	3.º	Idem en expectativa de embarque.....	36.465	
	4.º	Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Cuba.....	35.751'03	365.057'03
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.588	
	2.º	Parque sanitario.....	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	15.988
8.º		CAPÍTULO OCTAVO MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilios y alumbrado.....	15.675	
	2.º	Hospitales militares.....	447.377'78	
	3.º	Transportes militares.....	430.124'25	
	4.º	Material de Artillería.....	150.020	
	5.º	Idem y obras de Ingenieros.....	180.000	
	6.º	Alquileres de edificios.....	20.582'80	
	7.º	Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Cuba.....	2.100	1.245.859'83
9.º		CAPÍTULO NOVENO GASTOS DIVERSOS É IMBREVISTOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	51.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CRUCES PENSIONADAS.		
	Unico.	Para esta atención	»	20.000
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
	Unico.	Para esta atención	»	8.000
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		SUMINISTROS Y TRANSPORTES TERRESTRES EN LA PENÍNSULA		
	Unico.	Para esta atención	»	32.000
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	»	»
		A deducir: descuento de haberes	6.850.547'74	225.000
		TOTAL de la Sección tercera	6.625.547'74	
		SECCIÓN CUARTA		
		Hacienda.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención	»	263.625
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ATENCIONES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios	12.000	
	2.º	Traslación de caudales	3.000	
	3.º	Impresiones de carácter general	11.500	
	4.º	Contribuciones por bienes del Estado	1.000	
	5.º	Visitas y comisiones del servicio	9.000	
	6.º	Amillaramientos	6.000	
	7.º	Gastos imprevistos	1.000	
				43.500
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y caretilas	»	1.000
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administraciones principales de Hacienda	128.850	
	2.º	Idem que tiene á su cargo la renta de Aduanas ..	146.610	
	3.º	Idem especiales de Aduanas	68.550	
	4.º	Resguardo de Aduanas	120.400	
	5.º	Patrones y marineros	40.900	
				505.310
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración de Hacienda	9.300	
	2.º	Resguardo marítimo	3.000	
				12.300
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Efectos timbrados	13.000	
	2.º	Gastos de administración	500	
	3.º	Gastos de padrones para la contribución industrial y fincas urbanas	8.500	
				22.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
	Unico.	Para esta atención	»	»
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		LOTERÍAS.		
	1.º	Gastos á pagar en oro	»	»
	2.º	Idem en billetes del Banco	»	»
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo ..	2.907'05	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria) ..	»	
				2.907'05
		A deducir: descuento de haberes	864.642'65	76.893
		TOTAL de la Sección cuarta	787.749'05	
		SECCIÓN QUINTA		
		Marina.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Capital y provincias	352.133	
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones	637.019'51	
				989.152'51

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Capital y provincias	62.984	
	2.º	Buques	101.558'70	
	3.º	Obras y reparaciones	144.789	
				309.331'70
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo ..	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria) ..	»	»
		A deducir: descuento de haberes		1.298.484'21
				39.855'49
		TOTAL de la Sección quinta		1.258.628'72
		SECCIÓN SEXTA		
		Gobernación.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio general y su Secretaría	117.050	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Gobernadores generales ..	1.530	
				118.580
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL.		
	Unico.	Material	»	9.500
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		GOBIERNOS DE PROVINCIAS		
	Unico.	Personal	»	102.150
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		GOBIERNOS DE PROVINCIAS		
	Unico.	Material	»	10.650
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atención	»	2.187.695'63
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		ORDEN PÚBLICO		
	Unico.	Personal	»	562.433'42
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		ORDEN PÚBLICO		
	Unico.	Material	»	4.282'40
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio de Sanidad	19.025	
	2.º	Falúas de id.	8.750	
	3.º	Lazaretos	1.000	
				28.775
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		SERVICIO DE SANIDAD		
	Unico.	Material	»	3.300
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
	Unico.	Personal	»	37.630
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
	Unico.	Material	»	2.000
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		COMUNICACIONES		
	Unico.	Personal	»	369.140
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento	52.700	
	2.º	Idem de conducción	588.811'28	
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	10.200	
				651.711'28
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		ATENCIONES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios	68.030	
	2.º	Impresiones	12.000	
				80.030
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Dietas	400	
	3.º	Pasaje de relegados y criminales	8.000	
	3.º	Gastos de cordillera	1.000	
				9.400
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO		
		BENEFICENCIA		
	1.º	Asilo de enajenados	19.650	
	2.º	Auxilio á los demás establecimientos de Beneficencia	43.140	
				62.790
17		CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO		
		GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.º	Cablegramas	10.000	
	3.º	Gastos de vigilancia en los Consulados de América	16.000	
	4.º	Gastos secretos de la Legación de Washington ..	4.000	
				50.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
18		CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	237.97	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				237.97
		A deducir: descuento de haberes.....		4.290.305.75 120.617.50
		TOTAL de la Sección sexta.....		4.169.688.25
		SECCION SÉPTIMA		
		Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.		
	1.º	Universidad de la Habana.....	197.092	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	115.650	
	3.º	Escuela profesional de la Habana.....	16.800	
	4.º	Idem de Dibujo, Escultura y Pintura.....	8.050	
	5.º	Idem de Veterinaria.....	15.050	
	6.º	Idem Normal y elemental de Maestros y Maestras.....	15.000	
				367.642
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.		
	1.º	Universidad de la Habana.....	5.750	
	2.º	Institutos de segunda enseñanza.....	9.500	
	3.º	Escuela profesional de la Habana.....	1.100	
	4.º	Idem de Dibujo, Escultura y Pintura.....	500	
	5.º	Idem de Veterinaria.....	4.000	
	6.º	Subvención a la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	1.000	
	7.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	5.876	
	8.º	Subvención al Conservatorio de Música de la Habana.....	1.000	
				28.726
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.000
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		OPOSICIÓN A CÁTEDRAS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.500
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		BOLSA OFICIAL DE COMERCIO		
	Unico.	Personal.....	»	»
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		BOLSA OFICIAL DE COMERCIO		
	Unico.	Material.....	»	»
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		MONTES		
	Unico.	Personal.....	»	25.700
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		MONTES		
	Unico.	Material.....	»	6.000
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.º	Personal.....	19.800	
	2.º	Material.....	26.500	
				46.300
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		MINAS		
	Unico.	Personal.....	»	16.200
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		MINAS		
	Unico.	Material.....	»	4.800
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		OBRAS PÚBLICAS		
	Unico.	Personal.....	»	95.070
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		OBRAS PÚBLICAS		
	Unico.	Material.....	»	4.400
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		CARNETERAS.—Material.		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	100.000	
	2.º	Reparación y conservación.....	150.000	
	3.º	Auxilios para obras de la misma clase costeadas por las Corporaciones populares.....	50.000	
				300.000
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		NAVIGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.		
	1.º	Puertos.....	9.780	
	2.º	Faros.....	36.400	
				40.180
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO		
		NAVIGACIÓN MARÍTIMA.—Material.		
	1.º	Puertos.....	84.400	
	2.º	Faros.....	130.380	
	3.º	Boyas y valizas.....	6.540	
				221.320

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
17		CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO		
		FERROCARRILES		
	Unico.	Subvención para nuevas líneas.....	»	»
18		CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO		
		CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS		
	Unico.	Para esta atención en los del Estado en los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento.....	»	44.000
19		CAPÍTULO DÉCIMONOVENO		
		ADQUISICIÓN Ó CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	10.000
20		CAPÍTULO VIGÉSIMO		
		COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.º	Personal.....	600	
	2.º	Material.....	740	
				1.340
21		CAPÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO		
		COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN		
	Unico.	Para esta atención.....	»	150.000
22		CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO		
		MONUMENTO Y SEPULCRO A COLÓN		
	Unico.	Para esta atención.....	»	»
23		CAPÍTULO VIGÉSIMOTERCERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	8.616.14	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).....	»	
				8.616.14
		A deducir: descuento de haberes.....		1.372.794.14 54.774.20
		TOTAL de la Sección séptima.....		1.318.019.94

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	10.415.913.27
— 2.ª—Gracia y Justicia.....	988.055.05
— 3.ª—Guerra.....	6.625.547.74
— 4.ª—Hacienda.....	787.749.05
— 5.ª—Marina.....	1.258.628.72
— 6.ª—Gobernación.....	4.169.688.25
— 7.ª—Fomento.....	1.318.019.94

TOTAL de gastos..... 25.563.602.02

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos que se calcula podrán realizarse en el ejercicio de 1891-92 en la isla de Cuba.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
		SECCION PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.º	Impuesto sobre derechos reales.....	950.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	1.000	
	3.º	Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100.....	2.100.000	
	4.º	Idem id. rústicas al 2 y 4 por 100, según la producción.....	700.000	
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el medio por 100 de contratistas.....	1.700.000	
	6.º	Atrasos de contribuciones desde 1.º de Julio de 1882.....	500.000	
	7.º	Impuesto sobre bebidas.....	1.300.000	
	8.º	Idem sobre grandezas y títulos.....	1.000	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	4.000	
	10.	Anualidades eclesiásticas.....	4.000	
	11.	Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores destinados al cabotaje.....	250.000	
	12.	Impuesto sobre la fabricación del azúcar.....	1.200.000	
	13.	Idem id. de tabacos.....	400.000	
	14.	Idem id. local de bebidas.....	600.000	
				9.710.000
		Baja.		
		Por premios de recaudación de los impuestos en que ha de abonarse.....	»	350.000
		TOTAL de la Sección primera.....		9.360.000
		SECCION SEGUNDA		
		Aduanas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.º	Derechos de importación.....	10.000.000	
	2.º	Idem de exportación.....	100.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.100.000	
	4.º	Depósito mercantil.....	8.000	
	5.º	Intereses de pagarés.....	5.000	
	6.º	Impuesto de 25 centavos de peso por cada pasajero.....	8.000	
	7.º	Multas.....	60.000	
				11.281.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		11.281.000
		SECCION TERCERA		
		Rentas estancadas.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Papel sellado.....	391.000	
	2.º	Sellos de correos.....	486.000	
	3.º	Papel de pagos al Estado.....	86.000	
	4.º	Sellos de idem.....	197.000	
	5.º	Cédulas personales.....	250.000	
	6.º	Sellos de telégrafos.....	61.000	
	7.º	Patentes de sanidad.....	2.000	
	8.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios..	110.000	
	9.º	Papel de multas municipales.....	1.000	
	10.	Tarjetas postales.....	1.000	
	11.	Bulas.....	1.000	
	12.	Sellos de transportes.....	9.000	
	13.	Idem móviles.....	190.000	
				1.785.000
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		CORREOS		
	1.º	Derechos de apartado.....	11.000	
	2.º	Comisos de correos.....	»	
	3.º	Correspondencia extranjera.....	»	
	4.º	Porte de periódicos.....	»	
				11.000
				1.796.000
		<i>Baja.</i>		
		Premio de expendición.....	»	90.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		1.706.000
		SECCION CUARTA		
		Loterías.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO		
	1.º	Por el producto de 33 sorteos ordinarios de 18.000 billetes cada sorteo, á 40 pesos billetes del Banco uno.....	23.760.000	
		Idem id. de dos sorteos extraordinarios, de 14.000 billetes cada sorteo, á 100 pesos billetes del Banco cada billete..	2.800.000	
			26.560.000	
	2.º	Derechos de apartado.....	7.292	
	3.º	Premios caducados.....	122.500	
	4.º	Derechos de 10 por 100 sobre rifas.....	1.000	
				26.690.792
		<i>Á deducir:</i>		
		Por el 75 por 100 con destino al pago de premios.....	19.920.000	
		Por el 1 1/2 por 100 de comisión á los expendedores, deducidos los billetes suscritos.....	341.400	
		Por las gratificaciones que se satisfacen al personal subalterno; 40 pesos en que se calcula el gasto de renovación de bolas y estampillas; 200 pesos billetes en cada sorteo á la Real Casa de Beneficencia.	8.178	
		Para satisfacer el gasto de impresiones de billetes, el de 409 pesos para franqueo y certificado de correspondencia, y 500 pesos por asistencia del Notario, ó sea un total de 106.581 pesos en oro, equivalentes á billetes.....	213.162	
				20.482.740
		Total producto líquido en billetes del Banco Español.....		6.208.052
		Que reducidos á oro al 50 por 100 importan.....		3.104.026
		TOTAL de la Sección cuarta.....		3.104.026
		SECCION QUINTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Alquileres de fincas.....	5.000	
	2.º	Bienes vacantes.....	1.000	
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	13.600	
	4.º	Arriendo de la cantera La Osa.....	200	
	5.º	Varadero del arsenal.....	200	
				20.000
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de terrenos.....	70.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	2.000	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	1.000	
	4.º	Idem de productos forestales.....	7.000	
	5.º	Idem de censos.....	20.000	
				100.000
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		BIENES DE REGULARES		
Unico.		Se calcula por este concepto.....	»	50.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		170.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos. Pesos.	Por artículos. Pesos.
		SECCION SEXTA		
		Ingresos eventuales.		
		CAPÍTULO ÚNICO		
Unico.	1.º	Alcances de cuentas.....	50.000	
	2.º	Restituciones.....	500	
	3.º	Donativos.....	200	
	4.º	Utilidades de giro.....	1.000	
	5.º	Reintegros al Estado.....	74.000	
	6.º	Productos del ramo de presidios.....	7.000	
	7.º	Beneficios de acuñación de moneda.....	»	
				132.700
		TOTAL de la Sección sexta.....		132.700

RESUMEN GENERAL

Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	9.360.000
— 2.ª—Aduanas.....	11.281.000
— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.706.000
— 4.ª—Loterías.....	3.104.026
— 5.ª—Bienes del Estado.....	170.000
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	132.700

TOTAL DE INGRESOS..... 25.753.726

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

RELACIÓN de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1891-92.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCION PRIMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
2.º	2.º	Conservación del edificio que ocupa el Ministerio de Ultramar y sus dependencias.....	
2.º	2.º	Gastos de construcción de nuevas vidrieras en el Archivo de Indias, y recomposición de las antiguas.....	Por el mayor importe de los servicios que puedan ejecutarse durante este ejercicio.
6.º	1.º	Quebranto de giro.....	
		SECCION SEGUNDA	
		GRACIA Y JUSTICIA	
1.º	3.º	Gastos que origine el planteamiento del juicio por jurados.....	
2.º	4.º	Indemnizaciones á los testigos, y honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.....	Por el mayor gasto que pueda devengarse en dichos servicios.
5.º	2.º	Personal del clero parroquial.....	
13	Unico.	Socorro ó alimentación de penados.....	
		SECCION TERCERA	
		GUERRA	
4.º	1.º á 8.º	Personal de Cuerpos del Ejército.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
6.º	2.º	Idem de Jefes y Oficiales excedentes y de reemplazo.....	Por el aumento que pueda tener en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1889.
	2.º	Material de Hospitales.....	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
8.º	3.º	Transportes militares, incluso los de la Guardia civil.....	Aumento por gastos que sólo pueden fijarse á cálculo.
	4.º	Material de Artillería.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
	6.º	Alquileres de edificios.....	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en presupuesto.
9.º	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.....	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCION CUARTA	
		HACIENDA	
3.º	1.º	Alquileres de edificios.....	
	2.º	Traslación de caudales.....	
	3.º	Impresiones de carácter general.....	
	5.º	Visitas y comisiones del servicio.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	6.º	Amillaramientos.....	
7.º	1.º	Efectos timbrados.....	
	3.º	Gastos de padrones de la contribución industrial y fincas urbanas.....	
9.º	1.º	Idem de los sorteos de loterías.....	
		SECCION QUINTA	
		MARINA	
		Material de Marina.—Raciones.....	
		Idem id.—Medicinas.....	Idem id
		Idem id.—Carbones.....	
		SECCION SEXTA	
		GOBERNACION	
14	1.º	Alquileres de edificios.....	
15	3.º	Pasajes de relegados, criminales y deportados políticos.....	
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	
	2.º	Cablegramas.....	Idem id.
17	3.º	Gastos de vigilancia de los Consulados de América.....	
	4.º	Gastos secretos de la Legación de Washington.....	
		SECCION SEPTIMA	
		FOMENTO	
14	2.º	Reparación y conservación de carreteras.....	
16	1.º	Puertos.....	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
	2.º	Faros.....	
18	Unico.	Conservación y reparación de edificios.....	

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Ministro de Ultramar, ANTONIO MARÍA FABIÉ.

ESTADO COMPARATIVO por secciones de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1891-92, y los aprobados para el de 1890-91.

SECCIONES	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
	Para 1891-92.	En 1890-91.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Obligaciones generales.....	10.415.913'27	10.447.267'02	»	31.353'75
2. ^a Gracia y Justicia.....	988.055'05	1.065.959'47	»	77.904'42
3. ^a Guerra.....	6.625.547'74	6.229.427'45	396.120'29	»
4. ^a Hacienda.....	787.749'05	790.642'81	»	2.893'76
5. ^a Marina.....	1.258.628'72	1.249.220'17	»	40.591'45
6. ^a Gobernación.....	4.169.688'25	4.237.862'43	»	68.174'18
7. ^a Fomento.....	1.318.019'94	1.376.430'96	»	58.411'02
TOTAL.....	25.563.602'02	25.446.810'31	396.120'29	279.328'58
Diferencia de más para 1891-92.....			116.791'71	

ESTADO COMPARATIVO por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1891-92 y los aprobados para 1890-91.

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1891-92	
	Para 1891-92.	En 1890-91.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a Contribuciones é Impuestos.....	9.360.000	5.818.600	3.541.400	»
2. ^a Aduanas.....	11.281.000	14.971.300	»	3.690.300
3. ^a Rentas estancadas.....	1.706.000	1.608.900	97.100	»
4. ^a Loterías.....	3.104.026	3.104.026	»	»
5. ^a Bienes del Estado.....	170.000	185.050	»	15.050
6. ^a Ingresos eventuales.....	132.700	127.500	5.200	»
TOTAL.....	25.753.726	25.815.376	3.643.700	3.705.350
Diferencia de menos para 1891-92.....			61.650	

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestados de la isla de Cuba para el año económico de 1891-92.

Secciones.	PRESUPUESTO DE GASTOS		Secciones.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
	CONCEPTO	Pesos.		CONCEPTO	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	10.415.913'27	1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	9.360.000
2. ^a	Gracia y Justicia.....	988.055'05	2. ^a	Aduanas.....	11.281.000
3. ^a	Guerra.....	6.625.547'74	3. ^a	Estancadas.....	1.706.000
4. ^a	Hacienda.....	787.749'05	4. ^a	Loterías.....	3.104.026
5. ^a	Marina.....	1.258.628'72	5. ^a	Bienes del Estado.....	170.000
6. ^a	Gobernación.....	4.169.688'25	6. ^a	Eventuales.....	132.700
7. ^a	Fomento.....	1.318.019'94			
	TOTAL.....	25.563.602'02		TOTAL de ingresos....	25.753.726
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados:				
1. ^a	Obligaciones generales... 12.376'14				
2. ^a	Gracia y Justicia..... 6.245'31				
4. ^a	Hacienda..... 2.907'05				
6. ^a	Gobernación... 237'97				
7. ^a	Fomento..... 8.616'14				
	TOTAL de obligaciones á satisfacer.....	25.533.219'41			
	Y siendo los gastos á satisfacer.....				25.533.219'41
				Resulta un superavit de.....	220.506'59

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO, QUE SE PUBLICA CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890.

Día 16. Nombrando, previo concurso, Médico de visita de naves del puerto de Guantánamo, á D. Juan Valldaura y Carbonell, propuesto en primer lugar de la terna.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto Administrador de Rentas y Aduanas de Vieques, en Puerto Rico, á D. Adolfo Rieckchoff, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Víctor del Valle, Oficial segundo de la Sala de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Ramón de Cárdenas, Oficial tercero del Ministerio.

Idem id. Idem por el turno 3.º para esta plaza á D. Manuel Reig y Miranda, Oficial cuarto de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique González Prats, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas á D. Juan del Castillo y Gutiérrez, cesante de igual categoría y clase.

Idem 18. Disponiendo que á D. Manuel Zeno y Gandía, Director Médico de visita de naves del puerto de Ponce, se le abonen los haberes devengados en su destino desde el día en que se presentó á desempeñarlo después de la licencia que disfrutó por hallarse probada la falta de salud que le impidió regresar á su puesto dentro del plazo marcado.

Idem 21. Aprobando la prórroga de un mes concedida para prestar fianza, á D. Andrés Antequera, Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda de Santa Cruz, en la isla de Cuba.

Idem id. Idem la nueva prórroga de otro mes concedida al mismo funcionario con igual objeto.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Frago, Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. á D. José Ponte y Peña, Oficial cuarto, Visitador é Investigador de la Intendencia general de Hacienda de la misma isla.

Idem id. Idem id. á D. Enrique Rodríguez Carrizo, Oficial primero de la Intervención general de la Administración del Estado en la propia isla.

Idem id. Idem id. á D. José Ruiz Pérez, Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduana de Fajardo en la citada isla.

Idem id. Idem id. á D. Félix Primelles, Oficial cuarto de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Oficial cuarto de la Sala de Cuba y Puerto Rico á D. Carlos Coig y Rebagliato, Oficial quinto de la misma Sala.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Carlos Alonso y Gómez de la Serna, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Manuel Zalba y Valdés, Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto, Visitador Investigador de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á D. Luis Schilly, Oficial cuarto de la Tesorería Central de la misma isla.

Idem id. Desestimando la instancia del Aspirante primero de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino D. Darío Valdés Feo, en que solicitaba le fuese reconocida la categoría de Oficial tercero de Administración, en atención á que la ley de creación de las Administraciones subalternas de Hacienda atribuyó á los comisionados de ventas categoría administrativa, porque la ley mencionada reconoció el derecho sólo para el ingreso en los destinos creados por la misma.

Día 22. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba en favor de Don Antonio de Lara y Lara para la plaza de Oficial quinto, Contador de la Aduana de la Coloma.

Idem id. Idem el cambio de destinos acordado por la citada Autoridad de los Oficiales quintos D. Manuel García Rivero, que pasa á la Administración de Hacienda de la Habana, y D. José de Lama y Ansotegui á la de Santa Clara.

Idem id. Declarando cesante á D. Leopoldo de la Barrera, Oficial tercero de la Administración Central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta plaza á D. Blas Martínez, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Tesorería Central de la isla de Puerto Rico, á D. Mariano Sanz y Barriberas, Oficial quinto, cesante, de la Península.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río á D. Andrés Antequera, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Santa Cruz, en la misma isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial cuarto, Administrador de Hacienda de Fajardo, en Puerto Rico, á D. Eduardo Alonso, Oficial quinto, Vista de la de Humacao.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda de Santa Cruz en la isla de Cuba á D. Jerónimo Menéndez, Oficial tercero, cesante.

Idem 24. Declarando cesante á D. Basilio Pérez y Cruz, Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda de Remedios.

Idem 25. Aprobando el anticipo de cesantía concedida por enfermo á D. Fermín Enríquez, Oficial primero de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de tres meses de licencia para la Península á D. César Saavedra, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Tayabas.

Idem id. Idem el nombramiento interino hecho en favor de D. Angel Alcalá Menezo para el cargo de Gobernador civil de Camarines Norte.

Idem id. Idem id. id. de D. Luis Badolato para el de Oficial quinto de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. Fernando Tomasetti y Arévalo para el de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cagayán.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Barros para el de Oficial tercero del Gobierno de Tayabas.

Idem 26. Declarando cesante, en cumplimiento del artículo 74 del decreto ley de 13 de Octubre último, á D. Antonio Manera, Oficial cuarto Cajero, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Bulacán.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Gervasio Carrocera y Carvajal, cesante de igual clase.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Nueva Ecija á D. Emilio Coronado y Romero, electo con igual categoría y clase de la Sección de Gobernación de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Eduardo Polo de Bernabé, Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija.

Idem id. Nombrando por el turno cuarto Oficial primero de la Contaduría central de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á Don Mariano López Delgado y Campomanes, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero de la Intervención general del Estado en la isla de Puerto Rico, á D. Félix Dasi y Rodríguez, Oficial segundo Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la misma isla á D. Antonio Hernández y Gómez, cesante de igual cargo.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce á D. Juan Morales de los Ríos, Oficial tercero de la Contaduría Central de la misma isla de Puerto Rico.

Idem id. Declarando cesante á D. José Núñez Máiquez, Oficial segundo Administrador de Hacienda de la región oriental de la isla de Negros.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Juan García Vázquez, Oficial primero cesante de la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana á D. Claudio Pardo Valcárcel, Oficial segundo Guardaalmacén de la misma dependencia.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á Don Ramón Toca y Aguirre, Oficial primero Vista de la misma oficina.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial tercero de la Contaduría Central de Puerto Rico á D. José Cabanillas y Arrazola, cesante de igual categoría y clase.

Idem 28. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda de Remedios, á D. Gervasio Carrocera y Carvajal, electo con igual categoría y clase Cajero Guarda almacén Recaudador de la Administración de Bulacán.

Idem id. Nombrando en comisión para esta plaza á D. Antonio Blanca, Oficial segundo, cesante.

Idem 30. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia para la Península, concedido por enfermo, á Don Alberto Leal, Oficial tercero de la Administración de la Habana.

Idem id. Idem la resolución del Gobernador general de la isla de Cuba por la que acordó posesionar de su destino á D. Ricardo Díaz Infanzón, Oficial cuarto del Gobierno civil de Puerto Príncipe, no obstante haber transcurrido el plazo de su licencia, en atención á que tenía derecho á la ampliación de ésta, y considerando ampliada á los seis meses de la ley.

Idem id. Idem el nombramiento interino hecho en favor de D. Gabriel Granados para la plaza de Oficial cuarto de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACION

En las resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fis-

cales de Audiencias territoriales y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal, inserta en las GACETAS de 2, 3 y 4 del presente mes, aparecen los siguientes errores de copia:

En la GACETA del 2, en la promoción de D. José Ramón Villegas y Arango al Juzgado de Teruel, se dice estar este vacante por promoción de D. Ricardo de Rada, en vez de D. Ricardo de Prada.

En la GACETA del 3, en la traslación de D. Andrés Moreno Plaza, se dice que lo ha sido al Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera en vez del de Arcos de la Frontera.

En la hoja de méritos y servicios de D. Angel Cos-Gayón y Sañán, en vez de reconocerle la categoría por Real decreto de 9 de Agosto de 1887, debe leerse por Real orden de dicha fecha.

En la hoja de servicios de D. Timoteo Silván y del Casar, la fecha de 28 de Marzo de 1884 debe ser la de 18 de dicho mes y año.

En la GACETA del 4, el nombre de D. Mariano de Arredondo y Fernández Sanjurjo, debe ser el de D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo.

El segundo apellido de D. José Cotta, es Barea: el de D. Salvador Guillén, es Asensí, y el de D. José María Zorita, es Díez, y no Barca, Aresi y Díaz como respectivamente aparecen.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección y Sección adquirir 150 pares de aparatos de tender, con sus correspondientes drizas, iguales en un todo al modelo que se halla de manifiesto en el referido Negociado, se anuncia al público que se admitirán proposiciones en aquél, sito en la calle de Claudio Coello, número 18, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en

que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza provisional de 150 pesetas, acompañando á su proposición la carta de pago de la referida fianza.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11.º

3.ª En el término de ocho días, á contar desde aquél en que se comunique al proveedor la adjudicación de este servicio, deberá entregar en el mencionado Negociado 6.º el recibo por el que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la carta de pago que justifique haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, y como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de este suministro, al tipo de adjudicación, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional, y retirar éste. Si el proveedor no cumpliera cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional, y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega de los 150 pares de aparatos de tender se efectuará en el plazo de cuatro meses, á contar desde aquél en que se comunique al proveedor la adjudicación del concurso, debiendo presentar 50 en los dos primeros meses, y los 100 restantes en los otros dos siguientes.

5.ª El material será reconocido por el funcionario que designe la Dirección general, el que rechazará los aparatos que no reúnan las condiciones del modelo, tanto en cuanto á los aparatos, como en cuanto á las drizas, quedando el proveedor obligado á reponer los que se le desechen, en el término de un mes, á contar desde el día en que se le comunique los que ha de reponer.

6.ª Si el proveedor faltase á cualquiera de las dos condiciones anteriores, perderá desde luego la fianza definitiva, abonándosele los aparatos de tender que hubiere entregado á su debido tiempo, y reúnan las condiciones del modelo.

7.ª El abono de los aparatos recibidos definitivamente, se hará al finalizar la entrega total de ellos, en vista del certificado de reconocimiento y recepción, por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

El día 26 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Urroz, en la provincia de Navarra.

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Abril de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	14	»	»	1	»	»	»
Alicante.....	24	»	»	1	»	»	»
Almería.....	37	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	8	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	8	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	204	2	»	6	»	»	»
Bilbao.....	82	»	»	2	»	»	»
Burgos.....	34	»	1	»	»	»	»
Cáceres.....	8	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	42	»	»	8	»	»	»
Castellón.....	7	»	»	3	»	»	»
Ciudad Real.....	12	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	16	»	»	2	»	»	»
Coruña.....	28	»	»	4	»	»	»
Cuenca.....	10	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	6	»	»	6	»	»	»
Granada.....	30	»	»	1	»	»	»
Guadalajara.....	7	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	9	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	17	»	»	1	»	»	»
León.....	14	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	17	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	10	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	16	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	392	»	»	27	3	»	»
Málaga.....	73	»	»	7	5	»	»
Murcia.....	48	»	»	7	»	»	»
Orense.....	12	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	40	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	31	»	»	»	»	»	»
Palma.....	20	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	11	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	8	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	10	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	30	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	5	»	»	1	»	»	»
Santander.....	40	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	7	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	74	1	»	5	»	»	»
Soria.....	12	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	20	»	»	2	»	»	»
Teruel.....	2	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	18	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	138	»	1	»	»	»	»
Valladolid.....	50	»	»	1	»	»	»
Vitoria.....	19	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	17	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	65	»	»	4	»	»	»
TOTALES.....	1.827	3	2	91	8	»	1

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN provisional de los funcionarios cesantes de Real nombramiento, dependientes de este Ministerio, que se publica en cumplimiento del artículo 38 del Real Decreto-ley de 13 de Octubre de 1890 ⁽¹⁾

(Conclusión.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES	
			Día...	Mes.	Año..	Años.	Meses.	Días..	Años.	Meses.	Días..		
Jefes de Administración de cuarta clase.													
1	Sr. D. Antonio del Castillo Olivares.....	»	5	Agosto.....	1887	»	8	15	8	1	2	Es Abogado del Estado en las islas Filipinas.	
2	Luis de la Puente y Olea.....	»	8	Febrero.....	1888	»	2	9	23	16	6		
Jefes de Negociado de primera clase.													
1	D. Joaquín Félix Barbeito	»	11	Noviembre..	1870	2	11	6	27	2	8	Es Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Madrid.	
2	Isidoro Uriarte de Lagranda.....	»	16	Septiembre..	1873	»	2	15	10	7	6		
3	Eugenio del Saz Orozco.....	»	5	Abril.....	1884	4	2	13	19	6	28		
4	Enrique Pintó y Rogel.....	»	9	Julio.....	1886	2	7	»	30	3	19		
5	Jacinto Baldasano y Baldasano.....	»	1.º	Septiembre..	1887	1	3	4	22	1	20		
6	Antonio Guerrero y Esparducer.....	»	1.º	Abril.....	1888	»	11	19	21	9	27		
7	Juan Pomar de Mesa.....	»	1.º	Febrero.....	1889	1	10	»	28	»	»		
8	Pedro Pavés y Sánchez.....	»	1.º	Diciembre..	1889	1	2	16	35	5	9		
9	Antonio Buitrago y Romero.....	»	1.º	Julio.....	1890	»	1	5	27	9	10		
10	Aurelio Arias Santaella.....	»	1.º	Agosto.....	1890	»	2	2	19	1	19		
Jefes de Negociado de segunda clase.													
1	Octavio Revuelta y Valcárcel.....	»	14	Julio.....	1888	2	4	16	15	9	14	Es Jefe de Administración de cuarta clase del Negociado de lo Contencioso.	
2	Rafael Pueyo y Pérez.....	»	8	Enero.....	1885	2	10	21	23	3	18	Es Jefe del Negociado de primera clase e Interventor de Hacienda de Badajoz.	
3	Manuel Medina y de Tomás.....	»	28	Junio.....	1867	11	10	2	24	2	17	Es Abogado del Estado en la isla de Puerto Rico.	
4	José Aragón y Huerta.....	»	29	Octubre.....	1870	1	10	4	26	2	16		
5	Pedro López Trigo y Pezuela.....	»	20	Septiembre..	1872	3	8	27	23	1	27		
6	José Arimón y Cruz.....	»	26	Agosto.....	1873	»	5	15	1	4	15		
7	Ginés Arimón y Cruz.....	»	12	Febrero.....	1874	»	2	6	4	1	22		
8	Eulogio Gregorio Viana y Moreno.....	»	5	Agosto.....	1874	9	7	9	26	»	25		
9	Luis Badolato y Casaus.....	»	9	Junio.....	1875	2	4	27	31	7	7		
10	Alonso de Ojeda y Romano.....	»	14	Marzo.....	1883	7	6	18	16	5	15		
11	Alfredo Marguerie.....	»	30	Enero.....	1884	1	5	17	18	8	17		Es Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento.
12	Alejandro García Martín.....	»	1.º	Abril.....	1886	3	9	14	6	6	21		
13	Román Sánchez del Alzar.....	»	3	Agosto.....	1887	2	7	21	20	1	22		
14	Joaquín Fernández y Gutiérrez.....	»	25	Enero.....	1889	1	10	5	18	1	13		
15	Aniceto Suárez Bárcena y Achúcarro.....	»	11	Marzo.....	1889	1	5	18	11	7	25		
16	Balbino Cotter y Cortés.....	»	26	Abril.....	1890	»	7	4	22	5	14		
Jefes de Negociado de tercera clase.													
1	D. Manuel González Arnao y Longuevan..	»	1.º	Junio.....	1887	3	6	»	15	9	14	Es Jefe de Negociado de segunda clase del Negociado de lo Contencioso del Ministerio.	
2	Maximino Font y Moreno.....	»	1.º	Julio.....	1868	4	2	20	10	9	27	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase en la Península 3 años y 8 meses. Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase en la Península 7 meses y 20 días. Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase en la Península 24 días. Clasificado con 500 pesos anuales. <	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	
21	D. José Santa Cruz Chordi.....	»	16	Diciembre...	1887	1	1	16	16	5	17	Es Oficial primero Abogado del Estado en la isla de Cuba.
22	Luis Cavallé y Sáiz.....	»	9	Mayo.....	1888	2	4	14	19	1	28	
23	Agripino de Molina Martell y Martínez.....	»	29	Junio.....	1888	2	2	6	12	3	23	
24	Bias Martínez Cardiel.....	»	1.º	Julio.....	1888	2	5	»	7	7	8	
25	Santiago Herreras y Pérez.....	»	14	Idem.....	1888	2	3	4	14	6	12	
26	Manuel Gutiérrez y López.....	»	24	Agosto.....	1888	»	4	27	3	2	4	
27	Francisco Chacón y Montalvo.....	»	5	Noviembre..	1888	2	»	25	6	»	13	
28	Vicente Martín Cuesta.....	»	4	Enero.....	1889	1	10	10	4	3	25	
29	Luis Martínez Zabalo.....	»	5	Febrero.....	1889	1	9	20	6	6	27	
30	Ramón del Río y Campo.....	»	14	Idem.....	1889	1	9	16	18	5	12	
31	Juan Martín Domínguez.....	»	21	Idem.....	1889	»	3	9	6	1	19	Clasificado en Junio de 1883, con 5.000 pesetas.
32	José Antonio de Medina y Sánchez.....	»	15	Julio.....	1890	»	3	1	26	2	26	
33	Eduardo Estéban y Ayala.....	»	»	»	»	»	»	»	23	4	16	
Oficiales segundos de Administración.												
1	D. José Joaquín del Mazo y Pradas.....	»	1.º	Octubre.....	1877	11	9	18	15	6	29	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase en la Península 5 años, 3 meses y 23 días.
2	Manuel Feijóo y Poncet.....	»	1.º	Noviembre..	1888	2	1	»	3	2	18	Es Oficial primero de Negociado de lo Contencioso del Ministerio.
3	Juan Rodríguez Molina.....	»	1.º	Enero.....	1888	1	8	27	12	2	11	Ha sido Oficial primero del Ministerio de la Gobernación 1 mes y 15 días.
4	Federico Frasqueri y García.....	»	1.º	Mayo.....	1862	2	6	21	36	7	8	
5	José Martínez y Arribas.....	»	1.º	Julio.....	1865	4	4	1	17	11	5	
6	Saturnino de León y Muela.....	»	5	Marzo.....	1869	1	6	5	4	9	18	
7	Alvaro Gainza y Cabredo.....	»	20	Octubre.....	1871	1	8	11	4	8	29	
8	Joaquín Caballero y Margelí.....	»	20	Noviembre..	1872	2	10	22	12	1	6	
9	Julian López Pozuelo.....	»	28	Idem.....	1874	3	3	25	11	1	18	
10	José Aldemira González.....	»	20	Febrero.....	1876	2	7	19	17	3	12	
11	Claudio Espinosa y Bolado.....	»	16	Diciembre..	1879	10	11	15	10	11	15	
12	Juan Bautista Belmas y Martínez de la Junta	»	18	Agosto.....	1880	1	7	11	5	7	26	
13	Luis Bravo y Vergara.....	»	22	Marzo.....	1881	»	4	1	15	10	18	
14	Enrique Bayona y Marqués.....	»	17	Abril.....	1883	1	7	17	5	9	6	
15	Juan José Sánchez y Guerrero.....	»	17	Febrero.....	1883	7	9	14	22	1	12	
16	Rafael Caminero y Carrasco.....	»	30	Octubre.....	1883	»	7	21	8	9	5	
17	José Ortega y Romero.....	»	10	Enero.....	1884	»	10	24	4	9	29	
18	Manuel de Chaves y Beramendi.....	»	1.º	Mayo.....	1884	1	11	2	7	11	19	
19	Mariano López Delgado.....	»	1.º	Octubre.....	1885	1	3	»	7	3	5	
20	Antonio García Morales.....	»	18	Junio.....	1886	3	3	20	26	10	20	
21	Antonio Martel de Gayangos.....	»	23	Julio.....	1886	3	5	22	14	7	21	
22	Marcelo Pujol y Camps.....	»	23	Marzo.....	1887	2	2	24	11	11	12	
23	Manuel María Rincón.....	»	5	Julio.....	1888	»	10	1	13	6	19	
24	Manuel Rogel y Lebres.....	»	24	Octubre.....	1888	2	1	5	2	1	5	
25	Rogelio Cibeira y Pereira.....	»	1.º	Junio.....	1889	1	5	3	7	»	11	
26	José María Callejas y Becerra.....	»	5	Julio.....	1889	1	2	29	9	8	26	
27	Manuel Pastora y Escribano.....	»	21	Octubre.....	1889	1	1	10	15	1	1	
28	Gregorio León y Jiménez.....	»	14	Noviembre..	1889	»	10	16	3	1	10	
29	Mariano Barrio y Cabo.....	»	1.º	Julio.....	1890	»	3	14	11	5	»	
Oficiales terceros de Administración.												
1	D. Manuel Maher y Meca.....	»	27	Septiembre..	1889	1	6	16	8	»	29	Ha sido Oficial segundo en la Península.
2	Abelardo Cuesta y Cárdenas.....	»	18	Febrero....	1863	11	10	1	22	10	21	
3	José Balboa y Gómez.....	»	11	Idem.....	1864	2	4	19	31	4	16	
4	Emilio Babé y Acebes.....	»	16	Enero.....	1865	4	7	5	13	5	6	
5	Sandalio Valencia.....	»	22	Marzo.....	1866	3	11	26	19	8	22	
6	Julio Caraballo y Gallego.....	»	6	Septiembre..	1871	1	9	24	15	5	7	
7	Alejandro Ledesma y Fernández.....	»	19	Enero.....	1872	7	1	26	8	7	11	
8	Miguel María Calvo Taboada.....	»	16	Julio.....	1873	1	10	19	3	11	23	
9	Máximo Ganancias y Rosso.....	»	24	Noviembre..	1873	5	»	25	6	1	»	
10	Enrique Carratalá y Derria.....	»	12	Marzo.....	1874	7	8	18	8	11	17	
11	Ramón Pijuan y Sánchez.....	»	9	Enero.....	1875	6	5	»	8	1	6	
12	Félix Sassi y Mingo.....	»	1.º	Mayo.....	1875	7	10	18	11	1	21	
13	José López y López.....	»	18	Diciembre..	1875	6	2	11	23	2	20	
14	Lorenzo Jiménez Oteiza.....	»	3	Abril.....	1876	6	9	29	13	3	15	
15	Daniel González de Caso.....	»	9	Agosto.....	1876	4	8	3	13	6	8	
16	Manuel Zaragoza y Aranquiza.....	»	1.º	Abril.....	1877	4	4	10	32	8	26	
17	Baldomero de la Llera y Urquiza.....	»	1.º	Julio.....	1877	3	»	11	6	2	28	
18	Emilio Ramírez de Arellano y Calpena.....	»	6	Junio.....	1878	6	2	25	17	10	25	
19	Rafael del Valle y Lomas.....	»	1.º	Octubre.....	1878	5	»	»	17	10	24	
20	Ventura Paredes y Cabo.....	»	1.º	Idem.....	1878	1	»	»	9	10	9	
21	Rafael González de la Vega.....	»	9	Idem.....	1878	1	7	28	10	4	10	
22	Guillermo Manescao y Carrasco.....	»	7	Marzo.....	1879	6	1	11	6	1	11	
23	Manuel Arias y Rodríguez.....	»	14	Abril.....	1879	2	1	29	7	3	»	
24	Ramón Ibarra y Ortiz.....	»	25	Junio.....	1884	5	»	15	14	6	12	
25	Ventura Marcos Díez.....	»	20	Septiembre..	1884	2	7	19	14	11	27	
26	Tomás de Miranda y de Ayala.....	»	13	Octubre.....	1884	4	4	18	33	11	19	
27	Antonio Ortega y Verzosa.....	»	1.º	Noviembre..	1884	3	2	»	32	7	18	
28	Emilio de Rivas Rocafull y Primelles.....	»	4	Febrero.....	1885	4	2	11	19	5	19	
29	Federico Guillermo de Aguilar y García de la Mata.....	»	1.º	Abril.....	1886	2	11	»	9	4	15	
30	Eduardo Redondo é Iza.....	»	1.º	Idem.....	1886	2	5	9	16	2	18	
31	Saturnino Navarrete y Melin.....	»	15	Septiembre..	1886	2	1	8	27	8	22	
32	Eduardo Gumila y Santana.....	»	22	Marzo.....	1888	»	8	9	11	10	4	
33	Juan Garijo é Isasa.....	»	20	Mayo.....	1888	1	3	14	5	4	17	
34	Eduardo María Montaña y Sáenz de Hermúa.	»	23	Junio.....	1888	2	5	8	22	2	18	
35	Manuel González y González.....	»	11	Enero.....	1889	1	9	14	9	5	26	
36	Jerónimo Menéndez y Rodríguez.....	»	21	Junio.....	1889	1	»	10	24	1	20	
37	Wenceslao E. Retana y Gamboa.....	»	12	Septiembre..	1889	»	5	12	8	10	23	
38	Juan Buet.....	»	1.º	Enero.....	1890	»	11	»	2	10	18	
Oficiales cuartos de Administración.												
1	D. Rafael Romero y Moreno.....	»	4	Febrero.....	1866	2	3	21	25	4	3	Es Oficial primero. Inspección de Obras públicas de las islas Filipinas.
2	Guillermo García Hidalgo.....	»	8	Febrero.....	1871	2	1	21	17	3	11	Ha sido Oficial segundo en la Península 2 meses y 25 días.
3	Adriano Pineda y Rodríguez.....	»	25	Noviembre..	1873	1	4	5	17	6	7	Ha sido Oficial segundo en la Península 1 año y un día.
4	Arturo de la Cruz Taforó.....	»	3	Agosto.....	1858	7	4	19	16	9	17	
5	Sebastián Ferreiro Busto.....	»	18	Mayo.....	1869	2	3	22	29	11	1	
6	Abelardo Fernández Garay.....	»	15	Abril.....	1873	»	6	16	1	3	15	
7	Mariano Sánchez Villanueva.....	»	30	Noviembre..	1873	1	2	16	1	2	16	
8	Pedro Miranda y Herráiz.....	»	13	Abril.....	1874	1	2	26	11	10	23	
9	Francisco Toymil y Zapala.....	»	15	Septiembre..	1874	»	1	16	24	11	24	
10	Gabriel Benito Lapeña.....	»	1.º	Idem.....	1876	»	10	»	1	»	11	
11	Aurelio García Antona.....	»	1.º	Idem.....	1878	5	4	3	13	4	18	
12	José Yusta de los Santos.....	»	19	Marzo.....	1879	2	2	18	13	11	17	
13	José Martínez y López.....	»	20	Idem.....	1879	3	»	11	15	10	17	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.		TIEMPO de servicio en la clase.		TIEMPO TOTAL de servicios.		OBSERVACIONES			
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.
14	D. José Ramón Crespo y Hernández.....	»	26	Diciembre...	1879	10	6	22	10	6	22	
15	Joaquín Piferrer y Vidal.....	»	7	Mayo.....	1881	»	2	1	1	4	26	
16	Martín Vázquez de Liz.....	»	18	Agosto.....	1881	2	9	3	16	2	7	
17	Nicolás de Estrada y Loresecha.....	»	1.º	Enero.....	1882	1	8	»	3	11	28	
18	Enrique Villanueva y Heraud.....	»	1.º	Marzo.....	1882	5	10	»	13	3	20	
19	Mariano de Monserrate y Ros.....	»	20	Idem.....	1882	2	4	11	10	3	9	
20	Pedro Ramírez Porro.....	»	1.º	Diciembre...	1882	6	1	21	12	11	»	
21	Manuel Guallart y Torres.....	»	24	Marzo.....	1883	1	9	23	5	1	11	
22	Fernando Noceda y Pérez.....	»	6	Septiembre...	1883	3	3	23	5	8	26	
23	Joaquín de Quero Colorado.....	»	10	Enero.....	1884	»	4	14	4	6	»	
24	Manuel Vázquez Alayón.....	»	11	Enero.....	1884	2	7	1	6	»	23	
25	Ignacio Herrero y Herrero.....	»	1.º	Febrero.....	1884	2	2	5	6	5	24	
26	Julián Fernández y García.....	»	1.º	Julio.....	1884	2	8	29	5	2	13	
27	José Dizón y Matanza.....	»	21	Octubre.....	1884	5	2	10	8	5	24	
28	Santiago Larios y Martín.....	»	1.º	Abril.....	1885	4	9	15	4	9	15	
29	José Moreno y Fernández de Lara.....	»	4	Mayo.....	1885	3	6	21	8	11	21	
30	Manuel Barros é Ibarra.....	»	1.º	Septiembre...	1886	3	3	29	3	8	22	
31	Víctor Doñate y Barberá.....	»	10	Marzo.....	1887	1	3	26	13	7	»	
32	Leoncio Jaén y Urriza.....	»	1.º	Mayo.....	1887	8	2	»	3	2	»	
33	Vicente Izquierdo.....	»	10	Julio.....	1887	2	5	9	3	3	20	
34	Eduardo García Verde-era.....	»	27	Idem.....	1888	1	6	14	4	2	»	
35	Juan Manuel Gil y de León.....	»	10	Enero.....	1889	1	3	4	11	»	28	
36	Juan Gafas y Vicens.....	»	14	Idem.....	1889	1	6	»	8	9	6	
37	Ursino Ray Pardo.....	»	4	Abril.....	1889	1	2	26	4	»	2	
38	José Álvarez López.....	»	4	Junio.....	1889	1	5	27	17	10	26	
39	Fidel Alberto Moas y Cotilla.....	»	21	Abril.....	1890	»	5	27	5	11	10	
40	Adolfo Esteban y Ayala.....	»	»	»	»	»	»	»	20	5	4	Clasificado con el haber pasivo de 425 pesos.
41	Inocencio del Corral y Corral.....	»	»	»	»	»	»	»	30	9	25	Clasificado con el haber pasivo de 600 pesos.
Oficiales quintos de Administración.												
1	D. José María de Sedeño y Poveda.....	»	1.º	Abril.....	1869	13	6	15	23	1	2	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase en la Península 2 años, 8 meses y 19 días.
2	Carlos Cotón y Chambó.....	»	5	Marzo.....	1869	9	3	26	28	1	»	Es Oficial segundo de la Inspección de Obras públicas en las islas Filipinas.
3	José María Vallejo y Domínguez.....	»	11	Abril.....	1870	12	3	23	19	4	14	Es Oficial cuarto de la Inspección de Obras públicas en las islas Filipinas.
4	Emilio de Figueroa y Sánchez.....	»	12	Enero.....	1874	3	7	8	10	7	21	Ha sido Oficial cuarto en la Península 9 meses.
5	Diego Muñoz y Lomelino.....	»	18	Octubre....	1877	11	10	27	19	3	3	Ha sido Oficial cuarto en la Península 4 meses y 16 días.
6	Uladislao Curbelo de Vidaburi.....	»	4	Abril.....	1851	12	10	15	28	3	3	
7	Máximo Sánchez Pérez.....	»	1.º	Agosto.....	1852	2	11	29	41	9	22	
8	José Díaz Molina de la Peña.....	»	3	Noviembre...	1859	9	11	17	13	8	7	
9	José Franco y Franco.....	»	6	Febrero.....	1860	15	»	15	25	3	2	
10	Manuel María de Andino y Pérez.....	»	10	Julio.....	1865	6	5	26	26	4	27	
11	Francisco de P. de Michelena y Moreno.....	»	24	Enero.....	1867	1	8	20	25	10	11	
12	Enrique Ayllón y Pérez de Tagle.....	»	27	Junio.....	1867	5	1	14	16	3	18	
13	Fernando Martínez y Balboa.....	»	20	Julio.....	1867	14	4	15	15	2	23	
14	Enrique María Guerrero y Madueño.....	»	12	Octubre....	1867	1	3	18	10	1	15	
15	Saturnino Montes de Oca y Leogardo.....	»	5	Diciembre...	1867	12	8	21	27	»	9	
16	José Gómez de Rozas.....	»	29	Enero.....	1868	1	4	19	33	10	5	
17	José Zaragoza y Aranquizna.....	»	11	Febrero.....	1871	8	11	10	20	11	24	
18	José María Jiménez y Álvarez.....	»	21	Junio.....	1872	1	3	2	18	8	17	
19	Diego Vicente López.....	»	24	Agosto.....	1873	7	8	27	11	5	2	
20	Antonio Franco y Franco.....	»	1.º	Octubre.....	1873	14	4	28	15	1	15	
21	Vicente Amoribietá y Gascui.....	»	20	Noviembre...	1873	2	6	12	13	1	12	
22	Vicente Arrieta y Ageo.....	»	5	Diciembre...	1874	6	1	11	8	9	18	
23	Pedro Martínez y Fernández.....	»	2	Abril.....	1875	4	9	4	12	6	11	
24	Desiderio García y Mediacapa.....	»	11	Mayo.....	1875	4	10	2	26	9	9	
25	Luis López Trigo y Pezuela.....	»	26	Idem.....	1875	4	11	20	23	4	20	
26	Teodoro R. Gallardo y Hortelano.....	»	1.º	Abril.....	1876	4	3	20	4	7	13	
27	Gregorio Palacios y Mustelier.....	»	»	Octubre.....	1876	»	6	11	12	»	23	
28	Angel Tapia y Aragonés.....	»	28	Noviembre...	1876	5	7	5	10	5	»	
29	Enrique Torres Valderrama.....	»	29	Idem.....	1876	1	10	25	1	10	25	
30	Teodosio Pintado y Fernández.....	»	20	Enero.....	1877	12	11	24	12	1	24	
31	Nicolás Suárez y Saavedra.....	»	30	Idem.....	1877	1	4	3	19	2	27	
32	Luis Fortich y González.....	»	20	Septiembre...	1877	6	6	10	18	10	18	
33	Antonio Rodríguez Ramos.....	»	23	Diciembre...	1877	2	7	24	18	8	11	
34	Salvador Camins y Enríquez.....	»	17	Abril.....	1878	8	8	6	22	10	14	
35	Francisco García G. Morales.....	»	6	Febrero.....	1879	5	3	7	17	5	6	
36	Mariano Inocencio Vélez Escalante y Girón..	»	10	Agosto.....	1879	2	»	8	23	1	11	
37	Antonio María Cesteros.....	»	23	Septiembre...	1879	1	4	12	32	2	22	
38	Manuel Zarragoitia y Trelles.....	»	16	Diciembre...	1879	3	1	16	14	6	22	
39	Manuel Cisneros y Cisneros.....	»	19	Abril.....	1880	»	11	4	4	7	21	
40	Manuel Caballero y Hernández.....	»	9	Mayo.....	1880	3	4	19	25	8	16	
41	Fernando V. Navarrete y Desiderio.....	»	16	Agosto.....	1880	9	4	15	47	1	12	
42	Evaristo Escribano y Thillet.....	»	20	Octubre.....	1880	5	9	26	13	7	15	
43	Antonio García Jiménez.....	»	8	Noviembre...	1880	4	6	19	9	10	24	
44	Alfonso Calcerrada y Puebla.....	»	1.º	Julio.....	1881	9	5	»	15	5	»	
45	Pedro Ponugilioni y Cantillo.....	»	1.º	Octubre.....	1881	8	3	24	8	3	24	
46	José Benito González.....	»	1.º	Enero.....	1882	4	6	20	4	6	20	
47	Daniel de Arévalo y Albino.....	»	18	Idem.....	1882	8	10	12	9	»	21	
48	Francisco Villalón y Boxy.....	»	20	Marzo.....	1882	1	11	16	4	8	20	
49	José Ramón Puente y de la Barrera.....	»	28	Idem.....	1882	2	3	2	13	1	28	
50	Juan Ignacio Zulueta de los Angeles.....	»	2	Junio.....	1882	8	5	29	28	10	»	
51	José Arias de Saavedra y Sánchez Silva.....	»	2	Idem.....	1882	1	2	16	1	2	16	
52	Francisco Borromeo y Nosemio.....	»	21	Agosto.....	1882	»	7	10	15	11	5	
53	Cesareo Leonés y Bello.....	»	1.º	Septiembre...	1882	»	7	»	30	7	13	
54	Augusto E. Peyrellade y Zaldivar.....	»	20	Idem.....	1882	6	2	8	6	2	8	
55	Alvaro Meléndez y González del Ribero.....	»	1.º	Diciembre...	1882	7	4	4	9	3	10	
56	Juan Maillo Martín.....	»	24	Marzo.....	1883	1	2	23	1	2	23	
57	Manuel Muñoz y Prendes.....	»	16	Junio.....	1883	»	7	16	»	7	16	
58	Angel de Mesa y Caula.....	»	15	Octubre.....	1883	1	1	10	8	11	18	
59	Antonio Betancourt y Hernández.....	»	3	Diciembre...	1883	5	4	27	5	4	27	
60	Manuel Esteban y García.....	»	5	Idem.....	1883	6	3	22	6	7	»	
61	Demetrio Castellana y Moreno.....	»	3	Junio.....	1884	4	5	5	5	3	15	
62	Patricio Álvarez.....	»	1.º	Julio.....	1884	2	»	20	2	»	20	
63	Juan Ruiz Izquierdo.....	»	28	Idem.....	1884	5	6	5	18	9	9	
64	Alberto Sisí y Perrino.....	»	1.º	Septiembre...	1884	5	11	10	9	7	28	
65	Juan Bautista Galardi y Artuchu.....	»	10	Idem.....	1884	4	»	5	4	»	5	
66	Bernardo Pérez y Manrique.....	»	27	Octubre.....	1884	5	8	15	10	11	11	
67	Luis Cañete y Vergara.....	»	1.º	Noviembre...	1884	5						

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Dia...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...	
78	D. José María Pegudo y Mariñas.....	»	1.º	Julio.....	1887	3	3	29	35	8	3	
79	Ramón Sotos y Pazos.....	»	1.º	Agosto.....	1887	1	11	»	13	5	2	
80	Juan Manuel Ruiz y González.....	»	24	Septiembre..	1887	2	»	»	27	7	6	
81	Pablo López de Oñate.....	»	24	Marzo.....	1888	2	1	»	10	11	15	
82	Félix López Ibáñez.....	»	14	Abril.....	1888	1	9	28	15	4	22	
83	Faustino la Villa y Marina.....	»	1.º	Julio.....	1888	1	6	26	16	2	10	
84	Pedro Clará y Vilaseca.....	»	1.º	Idem.....	1888	1	3	10	13	6	28	
85	Antonio O'Neill y Acosta.....	»	22	Octubre.....	1888	2	1	8	5	10	19	
86	José Manuel Aballi y de los Ríos.....	»	11	Noviembre..	1888	1	6	19	3	3	19	
87	José Beruff y Jardines.....	»	11	Marzo.....	1889	1	8	19	13	8	16	
88	Joaquín Franco y Sánchez.....	»	28	Idem.....	1889	1	6	19	1	6	19	
89	Rafael Jiménez Pozo.....	»	1.º	Julio.....	1889	1	4	27	15	8	»	
90	Laureano Chacón y Montalvo.....	»	27	Septiembre..	1889	1	1	20	1	1	20	
91	Eugenio González Setién.....	»	21	Noviembre..	1889	»	11	21	8	4	25	

Madrid 26 de Mayo de 1891.—Aprobados con caracter provisional, y publiquense en la GACETA.—El Subsecretario, Juan Muñoz Vargas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Junio de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	46	Soltero..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	21	Varón...	28 d.	Soltero..	Inedia.....	Almansa, 15.....	»
2	Idem...	1 m.	Idem....	Coqueluche.....	Arroyo Embajadores, 11..	»	22	Idem....	35	Casado..	Alcoholismo.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem...	40	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	65	Viudo...	Asfixia.....	Cuesta de Areneros, 3...	Judicial.
4	Idem...	18	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	24	Idem....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 17.....	»
5	Idem...	39	Casado..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	25	Idem....	Idem...	Idem.....	Idem.....	Chopa, 6.....	»
6	Idem...	6 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Recoletos, 13.....	»	26	Idem....	Idem...	Idem.....	Idem.....	Torrijos, 27.....	»
7	Idem...	19	Idem....	Idem.....	Santa Egracia, 7.....	»	27	Hembra..	6	Soltera..	Escarlatina.....	T.ª del Conde Duque, 19.	»
8	Idem...	4 m.	Idem....	Idem.....	San Bartolomé, 22.....	»	28	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Justa, 30.....	»
9	Idem...	49	Casado..	Pneumonia.....	Mayor, 129.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	San Bernabé, 9.....	»
10	Idem...	54	Idem....	Idem.....	Pilar, 17.....	»	30	Idem....	46	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
11	Idem...	84	Idem....	Catarro.....	Pozas, 15.....	»	31	Idem....	71	Viuda...	Pneumonia.....	Almagro, 4.....	»
12	Idem...	49	Idem....	Cáncer estómago..	Valverde, 19.....	»	32	Idem....	1 m.	Soltera..	Enterocolitis.....	Gobernador, 16.....	»
13	Idem...	7 m.	Soltero..	Enteritis.....	Santa Ana, 29.....	»	33	Idem....	72	Casada..	Asistolia.....	Greda, 22.....	»
14	Idem...	9 d.	Idem....	Atrepsia.....	Montera, 41.....	»	34	Idem....	11 d.	Soltera..	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
15	Idem...	3	Idem....	Derrame seroso...	Toledo, 9.....	»	35	Idem...	1	Idem....	Meningitis.....	Colón, 2.....	»
16	Idem...	4	Idem....	Apoplejia.....	Mesonero Romanos, 2....	»	36	Idem....	84	Idem....	Cáncer de la mama	Hortaleza, 71.....	»
17	Idem...	59	Casado..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	37	Casada..	Carcinoma.....	Bravo Murillo, 35.....	»
18	Idem...	66	Idem....	Enajenac. mental..	Idem.....	»	38	Idem....	52	Soltera..	Degeneración.....	P.ª Alfonso, 9.....	»
19	Idem...	11 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Doctor Fourquet, 32....	»	39	Idem....	Feto...	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 14...	»
20	Idem...	4 m.	Idem....	Idem.....	Buenavista, 42.....	»	40	Idem....	Idem...	Idem.....	Idem.....	Válgame Dios, 4.....	»

Total de inhumaciones, 35 y 5 fetos. — Varones, 26; hembras, 14.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	»	»	»
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... » Pneumonías..... » Otras respiratorias..... » }		

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES Núm. 58.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guinea septentrional.

331. PIEDRA EN LA BAHÍA DE CHAMA. (A. a. N., número 52/3 8. Paris, 1891.) El Jefe de la Marina francesa en Gabón anuncia que el vapor correo *Taygete*, con 5.ª, 55 de calado, ha tocado en una piedra de 5.ª, 2 al dirigirse desde la bahía de Chama para fondear en ella por 7.ª á 8.ª de fondo. Al maniobrar para enmendarse tocó nuevamente el buque. Los indígenas han declarado que conocían la existencia de este peligro, al que le dan el nombre de *Roca Mamua*.

Desde esta roca se marca el fuerte de Chama al N. 80° W. á 1,2 milla; al rededor se sondan de 7.ª á 8.ª.

Situación aproximada: 5° 0' 46' N. y 4° 35' 54' E.

NOTA. Se recuerda que los derroteros recomiendan fondear en la bahía de Chama por 12.ª á 14.ª de agua, demorando el fuerte al N. 70° W.

Carta núm. 186 de la sección IV, y Derrotero de las costas occidentales de Africa, parte segunda, pág. 147.

SUND

Dinamarca.

332. INSTALACIÓN DE UN BUQUE VALIZA EN EL MIDDELGRUND. (A. a. N., núm. 53/312. Paris, 1891.) El 18 de Febrero de 1891 se ha reinstalado en su emplazamiento el buque que valiza las construcciones del fuerte sobre el Middelgrund (véanse los Avisos números 76/437, 98/573 de 1890 y 5/27 de 1891).

Este buque exhibe las señales ordinarias de los buques que valizan naufragios.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

333. DESTRUCCIÓN PROYECTADA DE UN BUQUE PERDIDO PELIGROSO QUE SE HALLA AL N. DE BALTRUM Y DE NORDERNEY.—AVISO A LAS PERSONAS Á QUIENES PUEDA INTERESARLE. (A. a. N., núm. 53/313. Paris, 1891.) En el mar del Norte, por los 53° 50' 30" N. y los 13° 29' 19" E. y en 22' de agua, se ha ido á pique un vapor de dos palos del que no se ha podido hasta ahora averiguar con certeza ni su nombre ni puerto.

Los palos emergen, y por su situación en la parte más frecuentada del canal, constituye un obstáculo peligroso para la navegación.

En vista de esto, se piensa volar los palos y también la chimenea, hasta el nivel de la cubierta, en el caso en que no pudiera conseguirse sacar con prontitud estos restos del buque.

Al poner este hecho en conocimiento del público, la Oficina hidrográfica del Almirantazgo alemán ruega á las personas interesadas en dicho buque y en su cargamento, que le remitan sin tardanza los reparos que juzguen procedentes, uniéndolo á ellos una declaración en la que se comprometan á proceder inmediatamente al salvamento del buque.

Si esta declaración no llega á tiempo conveniente, se volará la arboladura sin más aviso.

NOTA. El faro flotante destinado para señalar este naufragio (véase el Aviso núm. 52/290 de 1891), se ha colocado en su sitio el 9 de Marzo en 23' de agua, á unos 400' al N. de la boya.

Situación: 53° 54' N., y 13° 29' 43" E. (ó sea á 3,5 millas al N. de la situación dada más arriba).

El mastelerillo del palo mayor se ha partido al nivel del mar, y sólo queda visible el mastelerillo del palo trinquete.

Carta núm. 45 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Isla de Guernsey.

334. REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO DE LA ENTRADA DE LITTLE RUSSEL. (A. a. N., núm. 53/314. Paris, 1891.) La

boya de silbato del canal de la entrada N. de Little Busse, en las inmediaciones de Saint-Peter por el N. que se había retirado (véase el Aviso núm. 163/974 de 1890), se ha vuelto á colocar en la entrada N. del canal, por 55' de agua, á 2,3 millas al N. 52° W. de la Grande Amfroque, y á 1,8 milla al N. 68° E. de la valiza de Grande Braye.

Situación aproximada: 49° 31' 50" N. y 3° 44' 49" W.

Cartas números 51, 558 y 207 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 224.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

335. RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA DEL ÁNGULO SW. DEL FUERTE DE TABIA EL MUX (PASO CENTRAL DE ALEJANDRÍA). (A. a. N., núm. 53/315. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra inglés *Amphion* anuncia que la marca de picos ó muro de picos del ángulo SW. del fuerte de Tabia el Mux, que sirve para la pasa del Boghaz ó pasa central de Alejandría (véase el Aviso núm. 46/266 de 1891) se ha restablecido; la marca nueva es de madera y no de piedra como antes. Se ha retirado el poste provisional que reemplazaba esta marca.

Cartas números 562 y 563, plano núm. 565 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo III, pág. 346.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 22 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicorrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja del ramo, con fecha 18 de Junio de 1888, á nombre de D. Mariano González y López para garantizar á D. José Sáez Cuesta en el cargo de Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones del partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, importante 4.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito señalado con el núm. 174.665 de entrada, y 43.177 de registro.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoarrea.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviada la carta de pago núm. 10, de entrada, y 5 del registro de inscripción del depósito de 2.000 pesetas, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el día 10 de Enero de 1887, por D. Andrés Botella Pascual, para garantizar el cargo de Procurador que ejerce en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Elche, y que quedó á disposición de la Audiencia territorial de Valencia, se anuncia al público por medio del presente, para que la persona en cuyo poder pueda hallarse la expresada carta de pago, la presente en esta oficina; en la inteligencia que transcurrido que sean dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, sin que perezca la referida carta de pago, se declarará nula y sin ningún valor ni efecto, y si no se presenta en esta misma oficina reclamación alguna de tercero, durante el fijado plazo de dos meses, se procederá á la expedición del correspondiente duplicado, y en su día, al pago de los intereses devengados y que devengue el repetido depósito, como también á la devolución del capital cuando proceda, quedando la Caja de Depósitos libre de ulterior responsabilidad, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874.

Alicante 15 de Mayo de 1891.—P. S., Ramón F. Aledo.
X-2106

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Esperanza Fernández, correo de Carabanchel Bajo, barrio del Terol, hotel.
Valladolid.—Cano, sin señas.
París.—Compañía Madrileña de Electricidad, pour Directeur Rathenau (ausente).
Suez.—Reigosa Bustamante, Avocate.
Sevilla.—Barraibar, Trujillos, 7.
Zaragoza.—Calixto Ariño, Bordadores, 1.
Vigo.—Atlántica, sin señas.
Viana.—Catalina Elcinto, Magdalena, 2, principal.
Barcelona.—Francisco Maroy, 30, segundo.
Córdoba.—Luisa López Rosso, lista de Telégrafos.

OESTE

Coruña.—José Bragado, plaza Baja, 2, segundo izquierda.

SUR

Berja.—Roig, Atocha, 181.
Salamanca.—Isabel Petrolani, Atocha, 12 6 102.

Madrid 4 de Junio de 1891. — Por el Jefe del Centro, Narciso Pelu.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento á cuanto determina el art. 71 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se cita á D. Francisco Pie, vecino de esta ciudad, manifestándole que por el término de diez días se le da vista del expediente de comiso que tiene instruido, á fin de que aporte al mismo cuanto crea pertinente á su defensa.

Barcelona 27 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet. 1212—M

Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Sevilla.

El día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y esta capital, ante los respectivos Administradores de Contribuciones, la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos que devenguen en esta ciudad y su término las especies comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º, unidas al reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo anual de 4.102.159 pesetas 50 céntimos, de las cuales corresponden al Tesoro 2.068.977.50 pesetas, y á los recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento 2.033.182.

No podrán admitirse como licitadores los individuos que se hallen exceptuados por el art. 23 del vigente reglamento. Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho previamente el depósito del 2 por 100 del tipo de la misma.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, dando principio en 1.º de Julio próximo, sin que el que resulte arrendatario pueda tomar posesión hasta que afiance la cuarta parte del tipo en que resulte rematado, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que abajo se expresa, admitiéndose las que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta.

Abierta ésta, si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal en la forma que previene el párrafo segundo del art. 21 del vigente reglamento por el término de quince minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el remate al mejor postor.

Si las proposiciones más ventajosas que se hicieren en Madrid y Sevilla resultasen casualmente iguales, los proponentes se sujetarán á lo que determina el párrafo tercero del citado art. 21, ó sea á la licitación verbal, que tendrá lugar ante el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia

de Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arriendo, con el presupuesto de especie y valores, estará de manifiesto en la Administración de Contribuciones de Madrid y de esta capital, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en este servicio.

Sevilla 3 de Junio de 1891.—El Administrador, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle.... número.... con cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado en la GACETA DE MADRID (de tal fecha, número....) ó en el Boletín oficial (de tal provincia, número....) por el que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Sevilla y su término por los tres años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, dando principio el 1.º de Julio del corriente año, se comprometo tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo de (tanto, en letra) para el Tesoro, y además (tanto, también en letra) por recargo municipal.

En garantía de esta proposición, acompaño el resguardo del depósito del 2 por 100 del tipo para la subasta del Tesoro y recargo.

(Fecha y firma.) 796—S

Junta Económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1891-92, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los cuatro grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Precio límite de la unidad. — Pesetas.
PRIMER GRUPO.—Carbones.	
2.000 Quintales métricos de piedra para fragua.....	2'74
2.000 Idem para máquinas.....	3'47
SEGUNDO GRUPO.—Cueros y demás curtidos.	
270 Badanas abecerradas color avellana...	1
100 Idem curtidas en caliente.....	2'50
70 Kilogramos becerro color avellana....	6
20 Idem id. negro.....	4
20 Idem cerrada de suela (correa para máquinas).....	4
30 Idem cordobán negro.....	5
20 Idem id. zumaque.....	5
260 Idem cuero color avellana.....	5'15
10 Idem id. ensogado.....	4
80 Idem id. negro.....	4'40
30 Gamuzas.....	2'80
40 pieles de caballo al pelo.....	14
150 Pieles de cabra.....	7
TERCER GRUPO.—Filoseda.	
6.000 Metros tela de filoseda para cartuchos calibres mayores.....	2'25
2.500 Idem tela de id. para id. id. menores..	1'25
19 200 Idem cinta de filoseda para saquetes. los 100 metros.....	4'50
CUARTO GRUPO.—Hierros ó aceros.	
13.250 Kilogramos angular, comprendiendo sus formas usuales de escuadra T, doble T, rails, etc.....	0'33
41.330 Idem cabilla.....	0'33
32 160 Idem cuadrado.....	0'33
15.000 Idem chapa.....	0'45
46.610 Idem planchuela.....	0'33

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampará.

Á las expresadas proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en las sucursales de las provincias de:

Seiscientos veintiuna pesetas para el primer grupo.

Doscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos para el segundo grupo.

Ochocientos setenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos para el tercer grupo.

Dos mil quinientas treinta y ocho pesetas setenta y siete céntimos para el cuarto grupo.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Francisco Parra.—El Oficial primero, Secretario, Manuel López y Funes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... habitante en.... con cédula personal expedida en.... núm.... enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de pie-

dra para fragua y para máquinas, cueros y demás curtidos, tela y cinta de filoseda y hierros y aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1891-92, se comprometo á efectuar la entrega de (tal) grupo á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo, número, metro ó los 100 metros de (tal artículo, según la unidad á que se refieran los precios límites) (á tantas pesetas tantos céntimos, se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras).

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos y acompañando el talón de la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) 793—S

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, se ha señalado el día 26 del corriente y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Santa Iglesia Catedral de Osma, bajo el tipo de contrata, importante 22.863 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.143 pesetas 18 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 1.º de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Manuel de Roa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 794—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 4.813 al 5.061, así como las comprendidas en señalamientos anteriores, no satisfechas, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

Con arreglo á las bases consignadas en los pliegos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados que medien desde la publicación del presente anuncio hasta el 19 del actual, de una á cinco de la tarde, se saca á concurso el abono á tres servicios completos de carruaje con destino á los ramos de fontanería-alcantarillas, paseos y arbolado, vías públicas y cementerios.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el referido día 19, en pliego cerrado, y con sujeción al modelo inserto al final de las repetidas bases.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Junio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuela Cortés y López, y Matilde Poyatos por expenciación de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Abril, señalando el día 26 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juzgado, mandando se cite á los testigos D. Roque Pinilla, Don Eduardo Romero y D. Eduardo García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J-3423

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Domingo González Orta, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, de veinticuatro años, natural y vecino de Lope (Huelva), marino, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente

en esta Fiscalía, con el fin de hacerle saber la prescripción del art. 26 de la instrucción vigente, con motivo de la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 25 de Mayo de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Rallo, Secretario. 1211—M

ALICANTE

D. Ramón Navarro y Mira, Alférez de navío de la Armada, Ayudante agregado a esta Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de la sumaria seguida a José Caro Solano por el delito de contrabando.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo José Caro Solano, natural y vecino de Torrevieja, casado, de treinta y seis años de edad, de profesión jornalero, reo del delito de contrabando, para que se presente en esta Comandancia para la práctica de diligencias por haber sido elevada á plenario la sumaria á que se halla sujeto; teniendo entendido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 21 de Mayo de 1891.—Ramón Navarro.

1192—M

ANDUJAR

D. José Ruiz y Ruiz, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Andújar, núm. 48, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumaria contra Manuel Francisco Isidoro, jornalero, natural de Ubeda, vecino de Menjíbar, de treinta y un años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire bueno, producción buena, y de un metro 660 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de desertión, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa llamada de la Torre de la ciudad de Andújar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y si fuere habido lo pongan á mi disposición y con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Andújar á 23 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Ruiz.—Ante mí, el Secretario, Vicente Luque. 1210—M

CORUÑA

D. José Eizaguirre Zabaljauregui, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de la Coruña, número 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Barreiro Campano por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1890 José Barreiro Campano, hijo de Antonio y de Antonia, natural de la parroquia de San Vicente de Vigo, Ayuntamiento de Carral, partido judicial de la Coruña, provincia de idem, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, piso principal, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Coruña 25 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Eizaguirre. 1194—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Picón Hernández, natural y vecino de Zafra, soltero, armero, de veinticinco años de edad, cuyas señas al final se anotan y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca para hacerle cierto emplazamiento en el sumario que instruyo por tentativa de estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso, á mi disposición á este Juzgado por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Almedralejo á 21 de Mayo de 1891.—Rafael García Vázquez.—De su orden, Juan Flores Blanco.

Señas del procesado.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 52 kilogramos, miden sus manos 16 centímetros y 22 sus pies, ojos melados, pelo, bigote y barba rubios, color bueno y sin ninguna seña particular.

Vestía al ser indagado: terno de lana gris á cuadritos, camisa de algodón á cuadros, sombrero fieltro negro, usa pañuelo blanco de seda al cuello y botas de becerro negro muy usadas. J—3187

ALMERÍA

D. Francisco Villaspera y Arias, Juez municipal de Almería, y suplente de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad mercantil regular colectiva que gira en esta plaza

bajo la razón de Hijos de Luis Terriza, á instancia de dicha Sociedad, y teniendo en cuenta que no se han recibido diligencias algunos de los exhortos expedidos para la citación de varios acreedores á la junta á que se convocó para el día 14 del mes actual, y que, según las disposiciones legales, dicha citación ha de ser personal para que pueda producir sus efectos el convenio; y por otro lado, cualquiera defecto en las formas prescritas para la convocación, da motivo á nulidad del procedimiento, por lo que se está en el caso de suspender la celebración de dicha junta y señalar nuevo día y hora en que haya de verificarse, he dictado providencia con fecha 13 del corriente mes suspendiendo la celebración de la junta de acreedores señalada en los referidos autos para el día 14 del mes actual, y hora de las doce, señalando desde luego para la celebración de la misma el día 14 de Enero de 1892, a la misma hora de las doce de su mañana, en el salón bajo de la casa de Ayuntamiento de esta capital, teniendo en cuenta para ello que la experiencia ha demostrado el largo período de tiempo que se necesita para hacer las citaciones en el extranjero; y que se cite de nuevo para ella personalmente á todos los acreedores y por edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, además de fijarse otros en los sitios de costumbre de esta ciudad; y que dicha suspensión y nuevo señalamiento se anunciará inmediatamente por medio de edictos también, que se fijarán en los estrados de este Juzgado y en la puerta de la sala baja de las Casas Consistoriales, cuyo último extremo quedó cumplimentado inmediatamente.

En su consecuencia, se anuncia por medio del presente la suspensión y nuevo señalamiento de que va hecho mérito para la junta de acreedores convocada de la expresada Sociedad, citándose por medio del presente á los mismos para que concurran en el día 14 de Enero de 1892 en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta capital, y especialmente á los desconocidos, para que concurran en dicho día, hora y local nuevamente designados con el antedicho objeto; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y muy especialmente que no serán admitidos en la referida junta si no presentan los títulos de sus respectivos créditos.

Almería 18 de Mayo de 1891.—Francisco Villaspera.—Ante mí, Joaquín María López. X—2111

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz y Gámez, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio, instados por D. Esteban Arias contra los ignorados herederos ó sucesores de D. Benito de Abalo, se hace saber á éstos que el embargo se trabó sobre dos quintas partes que proindiviso con sus hijas se asegura le pertenecen de la heredad titulada La María, término de La Bisbal del Panadés y territorio llamado Cuadra del Ortigós, compuesta de las siguientes fincas:

Una pieza de tierra viña con almendros é higueras, secano yermo, de extensión 11 jornales 34 céntimos, equivalentes á seis hectáreas, 89 áreas y 92 centiáreas, y quebrado en la sección 22, núm. 2 del plano oficial del término y partido, nombrada Los Garrofers, dentro la cual existe una casa de campo, del núm. 8, compuesta de dos pisos, de cabida 88 palmos de ancho por 194 de largo, con sus dependencias de labranza, y además un cobertizo denominado La Farima, que consta de 52 palmos de ancho por 60 de largo; y linda por Oriente con tierras de D. Gabriel Palau; por Poniente con D. Pedro Martí Torres, mediante el camino de la Fuente; por Mediodía con el camino carretero del Vendrell, y por Cierzo con otras tierras del mismo Torres.

Otra pieza de tierra viña y olivos, de dos jornales 50 céntimos de extensión, iguales á una hectárea, 52 áreas y 10 centiáreas, en la referida sección: que linda por Oriente con Pablo Navarro; por Mediodía y Cierzo con tierras del citado Torres, y por Poniente con el camino carretero del Vendrell.

Otra pieza de tierra viña y bosque, de cabida seis jornales 38 céntimos, ó sean tres hectáreas, 86 áreas y 55 centiáreas, y quebrado, sita en la expresada sección, núm. 3 y partido d.1 Ponet, dividida por un camino de caballería que va al Vendrell; y linda con el repetido Torres por Mediodía y por Poniente.

Otra pieza de tierra viña y olivos, de 29 jornales 69 céntimos, iguales á 18 hectáreas, seis áreas y tres centiáreas, y quebrado, sita en la mencionada sección, núm. 7 y partida Las Planas, dividida por un camino que va á Almiñana: lindando por Oriente con un camino carretero del Vendrell; por Mediodía con Jaime Cornella; á Poniente con D. Joaquín Bassa, mediante el torrente, y á Cierzo con tierras del indicado Torres.

Otra pieza de tierra, viña y olivos, de extensión 11 jornales, en el término de Santa Oliva y partido La Cuadra: que linda por Oriente, Mediodía y Poniente con viuda y herederos de D. Bartolomé Vidal de Arbós, mediante un camino, y por Cierzo con el mismo Torres.

Y se les requiere para que dentro de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de las expresadas fincas, y en atención á que por la parte ejecutante se ha designado como perito para la valoración de las expresadas fincas á D. Juan Caballé, se les hace saber asimismo dicha designación para que dentro de segundo día, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, designen otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con el designado por aquél.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1891.—Francisco Javier Muñoz y Gámez.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau. 224—P

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se cita y emplaza á Luis García de la Peña y Juan Fernández Pérez, vecinos de Famoselle, que se cree se encuentran en las provincias de Cáceres ó Badajoz dedicados á la siega de mieses, para que el día 9 de Junio próximo, á las ocho y media de su mañana, comparezcan sin excusa ni pretexto alguno, bajo su más estrecha responsabilidad, ante la Audiencia de lo criminal de Zamora para asistir como testigos á la sesión del juicio oral de la causa seguida contra Antonio Regidor Seisdedos por el delito de lesiones.

Dada en Bermillo de Sayago á 23 de Mayo de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—3188

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador García Guerrero, de estado casado, patrón que ha sido del bote salvavidas de la Sociedad de Naufragos, es

tablecida en esta ciudad, ignorándose más circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á oír cierta notificación y á responder á los cargos que le resultan de la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de varios efectos de la caseta de dicha Sociedad prestando la conducente declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido individuo.

Cádiz 22 de Mayo de 1891.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Morote. J—3190

ESCALONA

D. Leopoldo Puerta y Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Escalona, Regente de este Juzgado por enfermedad del propietario.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Marcelino Bravo y Aubite, vecino del Viso, por suponerle autor de hurto de cinco reses vacunas en el término de Pelahustán á los vecinos de dicho pueblo Roque González Reyes y Francisco Martín Jorge, y en la noche del 21 de Septiembre último, se ha acordado que por el presente se cite, llame y emplaze para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa dos hombres desconocidos que en la mañana del día 22 de dicho Septiembre vendieron al Marcelino Bravo las cinco citadas reses, cuyas señas de las mismas, así como de los desconocidos, se expresarán á continuación del presente edicto; dicha venta, según dice el Bravo, tuvo lugar en la cañada que atraviesa el camino que del Viso conduce á Ugena, y en la cantidad de 3.150 reales.

Igualmente se cita, llama y emplaza por el presente á unos pastores que presenciaron el mencionado trato y cuyos nombres y señas se ignoran.

Dado en Escalona á 16 de Mayo de 1891.—Leopoldo Puerta.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Gizo, Celedonio Pérez.

Señas de los desconocidos.

Ambos dijeron ser de un pueblo de la Jara.

Uno de unos cuarenta años, estatura regular, más bien alto, grueso; vestía de paño pardo, pantalón largo, chaqueta, y sombrero hongo negro.

El otro mucho más joven que el anterior, como de unos diez y ocho años, estatura baja, y casi el mismo traje que el otro.

Señas de las reses.

Una vaca castaña, un poco corniabierta, escurrida de la cola, la oreja derecha un golpe por delante y rapada la izquierda.

Otra un poco mayor que la anterior, medio negra, excepto la raya del lomo que tira un poco á castaño oscuro, con la oreja izquierda rajada y la derecha un golpe por delante, cornidelantera, vueltos los cuernos para gachos, y la cola recortada.

Otra parda, cornigorda, pobre de cola, res grande, con una oreja despuntada y la otra con un golpe dado por detrás.

Otra toda negra, cornidelgada, más pequeña, con la señal de la hoja higuera, próxima á parir.

Otra chota de seis meses, color blanco, sin señal ninguna. J—3194

LINARES

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría contra Luis Nieto Conejo sobre hurto de dinero á Juan Cortés Bernabel, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día se expida la presente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pontón, núm. 49, José Alcáide, cuyo individuo estuvo reunido el día 4 del corriente con Luis Nieto Conejo y Juan Cortés Bernabel, en una taberna bebiendo vino; con objeto que preste declaración en dicho proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Linares á 22 de Mayo de 1891.—Manuel Martín. J—3201

MADRID—CENTRO

En virtud de auto del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, fecha 21 de Mayo último, dictado en los autos que se siguen en dicho Juzgado y por mi Escribanía, para adjudicar como libres los bienes pertenecientes á las memorias y patronato familiar fundado por D. Juan de Vargas y Mejía, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en ellos por el Tribunal Supremo de justicia, se ha acordado de nuevo señalar para la junta que ha de celebrarse entre los perceptores de las rentas de los referidos bienes, que lo eran en 30 de Agosto de 1836, que son los únicos que tienen derecho á percibir los expresados bienes, el día 27 del mes actual, y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el objeto de que se pongan de acuerdo respecto á la división y valuación de los expresados bienes; y como entre los que figuran como tales perceptores que no se han personado en los autos, se encuentren D. Rafael Casasola, D. Manuel Rivera y D. Manuel Serrano Domínguez, ó los herederos ó causa habientes de ellos, cuyos domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente edicto, con el fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas; con apercibimiento á los mismos que de no hacerlo se llevará á efecto lo que en la misma se acordare por los demás interesados, parándoles el perjuicio que hubiera lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 239—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Pérez Lozano, hija de Antonio y Vicenta, natural y vecina de esta Corte, con domicilio en la calle de Castelló, núm. 8, soltera, sirvienta, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción á la cárcel de su sexo, á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habida.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—3202

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en la Sección 4.ª de la quiebra de la Sociedad Roncero y López, y de los individuos que la constituyen, se ha señalado el término de veinte días, para que dentro de él presenten los acreedores á los Síndicos de la misma D. Juan de la Fuente, D. José María Palacio y D. Saturio López, los títulos justificativos de sus créditos, y se ha señalado para la junta de examen y reconocimiento de créditos el día 15 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio del presente.

Madrid 3 de Junio de 1891.—V.º B.º=Julio Danvila.—El Secretario, Victoriano Moreno. X—2113

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximiano Raboso López, hijo de Victoriano y María, natural de Villacañas (Toledo), de treinta años, sin instrucción, curtidor, soltero, que habitó en el Arroyo de Embajadores, número 11, para que en término diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1891.—Meriano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—3203

MALAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á los hermanos Antonio y Francisco Florido Barea, hijos de José y de Mariana, el primero casado, de treinta y siete años de edad, natural de Coin, vecino de Málaga, industrial, con instrucción y el segundo soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Málaga, comerciante, con instrucción, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial y sean constituidos en prisión á cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se les siguió sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos Antonio y Francisco Florido Barea, poniéndolos, habidos que sean, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 19 de Mayo de 1891.—José Miró.—El Secretario, José Ponce de León. J—3204

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cástor, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro gitanos, cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, procedan á la busca y captura de dichos individuos, que de ser habidos, serán conducidos por la Guardia civil ú otros medios de justicia con todas las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por haberse dictado auto decretando la prisión provisional de los mismos y otros, en sumario que instruyo por robo de caballerías.

Dada en Mérida á 5 de Mayo de 1891.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro.

Señas de los cuatro gitanos.

Uno conocido por Antonio Rodríguez Ramírez, como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, recio, color moreno, frente despejada y hoyoso de vi-ruelas.

Otro que se le conoce por los nombres de Juan Francisco Fernández Gil, de estatura regular, color moreno, de veinte á veinticuatro años de edad, sin barba, pocas carnes y cara lampiña.

Otro conocido por Gregorio de Buendía, de veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, ojos y pelo negros, carnes regulares, color moreno y bigote negro.

Y otro que se le conoce por los nombres de Luis Moreno Moya, de estatura regular, ojos y pelo negros, carnes regulares, color moreno y como de veinte á veinticuatro años de edad; vistiendo todos cuatro al estilo de gitanos. J—3205

MOTRIL

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Ramírez López y D. Juan Ramírez Corral, comisionados que han sido de apremio para el pago de contribuciones y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre atentado; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de SS. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los antes dichos; y habidos

que sean los pongan en la cárcel nacional de la ciudad de Albuñol á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia que los reclama; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 21 de Mayo de 1891.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—3206

MULA

D. Patricio Guillén y Luna, Juez municipal Letrado de de esta villa en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los testigos D. Eduardo Gómez Rubio y Doña Concepción López, vecinos de Murcia; Doña Amalia Ramos, de Madrid; D. Antonio Rodenas, de Elche; D. Vicente Pérez, de Valencia; Doña Manuela Cebada de López, de Chiclana; y D. José de S. Rios León, de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y á que se les ofrezca la causa que se instruye sobre estafa contra Juan Fuñer Vidal y Adolfo Rojer, con motivo de las suscripciones que estos hicieron como representantes de la casa de periódicos profesionales de Barcelona; bajo la dirección de D. Salvador Deán, y que no les fueron servidas por no tener aquellos tal carácter; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, podrá pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mula á 23 de Mayo de 1891.—Patricio Guillén.—Por su mandado, José Santojo y Vélez. J—3235

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Herrera y Herrera, empleado que fué en la estación de Venta de Baños en el año último, y cuyo domicilio actual se ignora, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas comparezca en la Audiencia de esta capital como testigo el 3 de Junio próximo á las diez de su mañana, al juicio oral en causa sobre hurto contra José Alonso Corrales.

Dada en Palencia á 2 de Mayo de 1891.—Eduardo González Gómez.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—3207

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Santiago Orejón, en nombre y con poder bastante de Clemente Corral y Pérez, vecino de Alócén, se presentó escrito solicitando se declare á su favor el derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías colativas fundadas en la villa de Alócén por mandado del Presbítero D. Juan Francisco Corral Morales, por escrituras de 3 de Noviembre de 1823 y 19 de Octubre de 1827, con objeto de dar estudios á los parientes del fundador, que estaban dotadas con varios capitales de censos impuestos sobre diferentes fincas, sitas en este partido y los de Pastrana y Cifuentes, cuyas capellanías se hallan canónicamente vacantes.

En su consecuencia, he acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, acompañando los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico en su caso; advirtiéndole que este es segundo edicto, y que no han comparecido otras personas alegando derecho á las indicadas capellanías que el referido Clemente Corral, pariente más próximo que dice ser del fundador.

Dado en Sacedón á 30 de Junio de 1890.—Saturnino Bajo de Menjíbar.—Por mandado de S. S., Cipriano Gordo. X—2107

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 20 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—2110

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 20.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 8 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las doce bolas

Números 1.061, 1.437, 2.124, 5.005, 5.394, 6.565, 6.582, 6.597, 7.159, 9.436, 9.962 y 10.760.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.200 billetes

Números 106.001 al 106.100, 143.601 al 143.700, 212.301

al 212.400, 500.401 al 500.500, 539.301 al 539.400, 656.401 al 656.500, 658.101 al 658.200, 659.601 al 659.700, 715.801 al 715.900, 943.501 al 943.600, 996.101 al 996.200 y 1.075.901 á 1.076.000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados.

Barcelona 1.º de Junio de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—2109

Banco Regional Valenciano.

En cumplimiento de lo acordado en la última junta general ordinaria, se convoca á junta general extraordinaria á los señores accionistas de esta Sociedad para el próximo día 13, á las once de la mañana, en el local de sus oficinas, calle de Santo Tomás, núm. 24, con objeto de tratar de la reforma de los estatutos, liquidación y disolución de la Sociedad.

Los depósitos de acciones para poder tener derecho de asistencia y tomar parte en sus acuerdos, se admitirán desde hoy hasta el 11 del presente mes todos los días no festivos, de tres á cinco de la tarde.

Valencia 3 de Junio de 1891.—Por el Banco Regional Valenciano, el Secretario, Gonzalo Hernández. X—2112

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el viernes 26 del corriente mes de Junio, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, calle de Jovellanos, núm. 7.

Orden del día de dicha junta general:

Lectura de la Memoria del Consejo de administración, del balance y de las cuentas sociales correspondientes al ejercicio de 1890.

Votación sobre dicha Memoria y cuentas.

Elección de un Administrador.

Asignación al Consejo de administración, durante el ejercicio de 1891.

El portador de 20 acciones tendrá derecho á asistir á la junta general, siempre que verifique el depósito de las mismas, á contar desde esta fecha, y con ocho días de anticipación por lo menos á la fijada para la celebración de la junta.

Dicho depósito se considerará regularmente constituido en Madrid en el domicilio de la Compañía, y en París en la Delegación de la misma, boulevard, Haussmann, 50 donde se expedirán los oportunos resguardos.

Con dichos resguardos á la vista, se facilitará por la Compañía á los depositantes, dentro de los cinco días anteriores á la fecha de la celebración de la junta, una tarjeta de admisión personal indicando el número de votos á que tiene derecho el portador (artículos 33, 34, 35 y 36 de los estatutos).

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Consejo de administración. X—2105

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas y dependencias.....	31.833.770'48
Acciones canjeadas.....	11 400 000
Acopios y repuestos.....	2.865.893'61
Cajas y bancos.....	156.368'57
Facturas de Diciembre de 1890 por cobrar....	155.757'70
Deudores varios y cuentas de orden.....	2.68.451'04
Efectos y valores en cartera.....	5.387.876'95
Prima de reembolso y gastos de emisión.....	2.438.238'02
	56.806.356'37

PASIVO

Capital: acciones (48.000 reembolsables á 500 francos).....	22.800.000
Empréstito 4 por 100 (58.930 obligaciones)....	29.465.000
Reserva ordinaria de los años 1866 á 1889....	561.281'21
Reserva especial.....	246.304'59
Resultados de ejercicios cerrados.....	473.641'55
Acreedores varios.....	2.434.769'38
Saldo de la cuenta «Ganancias y pérdidas»...	825.359'64
	56.806.356'37

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, EJERCICIO DE 1890

DEBE	Pesetas.
Gastos de administración, de dirección y de personal.....	205.779'86
Gastos generales, alquileres, contribuciones y seguros.....	473.188
Cambios é intereses.....	85.664'36
Derechos de timbre y de transmisión.....	119.809'74
Cargas estatutarias, intereses y amortizaciones.....	1.798.000
Fabricación y primeras materias.....	4.080.300'36
Conservación de las fábricas, de la canalización y aparatos.....	735.254'35
	7.497.996'67

Beneficio líquido.....

825.359'64

8.323.356'31

HABER

Ingresos generales de las ocho fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Logroño, Pamplona y Valladolid.....	8.323.356'31
	8.323.356'31

El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, L. Figueroa. X—2114

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

A propuesta del Consejo de administración, la junta general ordinaria de accionistas, en su sesión del 30 de Mayo, ha acordado un reparto de 50.000 pesetas como remanente de beneficios de 1890, después de deducido el fondo de previsión, que se distribuirá según previene el art. 42 de los estatutos, 60 por 100, ó sean 30.000 pesetas, á las acciones, que se satisfará junto con los beneficios á cuenta del año corriente, y el 40 por 100 restante, 20.000 pesetas, para las 1.250 cédulas de fundador, á razón de 16 pesetas á cada una.

Los señores poseedores de dichas cédulas pueden presentarlas desde luego en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, en donde se les satisfará este dividendo mediante facturas que se les facilitará en los mismos establecimientos, y estampillando en cada cédula el correspondiente cajetín que acredite dicho pago.

Bilbao 1.º de Junio de 1891.—El Secretario interino, Fernando Molina. X—2108

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba, Toledo, León, Segovia, Zamora, Cáceres y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día de 4 Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	75'95	76'18-15 20-25
	76'60	76'15-20-25-30-35
		76'40 fin cor. fir., cambio m. 76'25
		76'75 fin cor. fir., 0'50 prima.
pequeños.	77'65	77'00-77'20-70-80
		77'60-90-85-70-40
		77'35-76'20-55-95
		76'70-30-77'25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'00	77'90-77'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.	77'00	77'05-10-25
		77'25 al 15 cor. vol. con numeración.
pequeños.	79'00	78'90-80-79'00
		77'20-25-78'00
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	79'00	88'50-45
Idem amortizable al 4 por 100.	88'40	88'50-50-89'10
pequeños.	89'00	88'60-89'05-88'45
		89'00
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	100'95	104'20-10-05-15
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	104'00	104'20-10-05-15
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	97'20	97'35-30
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.		47'00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.	101'10	101'10
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 50.000.	90'75	90'75
Acciones del Banco de España.	419'00	419'00-418'00
		419'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).		
Idem id. id. acciones al portador.		86'25

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'35
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Ortense.....	0'35
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'35
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'35
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'35
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal.ª la Reina.....	0'70
Guadalupe.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'35
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'30	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE JUNIO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior ...	71'00
Idem id. id. interior	4
Idem amortizable al 2 por 100	4
3 por 100 exterior	4
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. 4	
Obligaciones de Cuba, 1886.....	493'50
3 por 100.....	85'80
4 1/2 por 100.....	104'95
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)....	95 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'33 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'80 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.
Idem, á noventa días vista, id. id., 26'53 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 6'65-5'95.
Idem, á ocho días vista, id. id., 6'00-5'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.....	763'10	12'4	11'5	0.... Brisa..	Cubierto.
9 mañana.....	763'98	16'9	13'7	0.... Id. fte.	Casi cub.
12 del día.....	764'16	19'4	14'9	0.... Idem..	Nuboso.
3 de la tarde.....	763'81	29'8	14'0	0.... Idem..	Casi cub.
6 de la tarde.....	763'12	19'7	13'4	0.... Idem..	Nuboso.
9 de la noche.....	763'72	15'1	12'1	0.... Brisa..	Casi cub.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					22'7
Idem mínima.....					10'5
Diferencia.....					12'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					26'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61'8
Diferencia.....					34'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					32'8
Idem mínima, id.....					10'2
Diferencia.....					22'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					440
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 3'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Junio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	758'3	22'4	N....	Calma.	Nuboso....	Tranq.ª
Bilbao.....	758'2	19'5	"	Brisa..	Casi cub.ª.	Idem.
Oviedo.....	755'4	17'0	SO....	V. m. f.	Nuboso....	Oleaje.
Coruña (Th.).....	757'1	15'5	SO....	Calma.	Casi cub.ª.	"
Santiago.....	759'3	14'1	SO....	Viento.	Cubierto..	"
Orense.....	759'5	16'5	SO....	B.ª lig.	Idem.....	Tranq.ª
Pontevedra.....	760'4	16'2	O....	Viento.	M. nuboso.	Oleaje.
Vigo.....	760'4	15'0	OSO....	B.ª fte.	Nuboso....	Gruesa.
Oporto.....	761'3	18'0	SO....	Calma.	Idem.....	"
Lisboa (S. h.).....	762'3	"	O....	Brisa..	Casi desp.ª	Agitada.
Cáceres.....	761'3	21'0	S....	Calma.	Nuboso....	"
Badajoz.....	760'1	22'0	SE....	Viento.	Alg. nubes	Rizada.
S. Fern. (Th.).....	760'6	23'8	SE....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	759'1	21'2	SO....	Idem..	Idem.....	"
Málaga.....	759'6	25'6	O....	Idem..	Idem.....	"
Granada.....	760'8	23'1	S....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Alicante.....	760'0	22'2	SO....	Brisa..	Casi desp.ª	Picada.
Murcia.....	758'6	19'4	S....	Idem..	Despejado.	"
Valencia.....	759'3	18'0	SO....	Idem..	Cubierto..	"
Palma.....	759'6	10'4	SO....	Id. fte.	Lluvioso.	"
Barcelona.....	757'9	14'0	SO....	Brisa..	Cubierto..	"
Teruel.....	760'4	11'7	SO....	Idem..	Idem.....	"
Zaragoza.....	759'8	16'9	O....	Id. fte.	Casi cub.ª.	"
Soria.....	750'2	18'0	SO....	Brisa..	Nuboso....	"
Burgos.....	760'1	16'4	SO....	Idem..	Cubierto..	"
León.....	759'9	19'1	O....	Idem..	Despejado.	"
Valladolid.....	759'5	15'9	SE....	Id. lig.	Idem.....	"
Salamanca.....	758'7	18'2	ESE....	Calma.	Brumoso..	"
Segovia.....	754'4	16'7	ENE....	Brisa..	Cubierto..	"
Madrid.....	756'3	19'2	OSO....	Idem..	Idem.....	"
Escorial.....	756'1	17'3	SE....	Calma.	M. nuboso.	"
Ciudad Real.....	759'0	17'0	NE....	B.ª lig.	Cubierto..	"
Albacete.....	761'0	15'6	NE....	Calma.	Casi desp.ª	"
París.....	762'7	15'2	NE....	B.ª lig.	Nuboso....	"
Gris-Nez.....	761'9	17'5	ESE....	Calma.	Casi desp.ª	"
St. Mathieu.....	760'7	20'6	N....	Idem..	Nuboso....	"
Isla d'Azores.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Biarritz.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Clermont.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Perpignan.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Sicte.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Niza.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Roma.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Nápoles.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Palermo.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"
Malta.....	760'7	20'6	SO....	Idem..	M. nuboso.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	235
Carneros.....	632
Corderos.....	27
Lechales.....	52
Terneras.....	
TOTAL.....	946
Su peso en kilogramos.....	53.410

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'45 á 1'52 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.209'42
Segovia.....	1.419'78
Norte.....	11.826'48
Bilbao.....	88'77
Aragón.....	910'42
Valencia.....	2.069'96
Mediodía.....	18.999'62
Ciudad Real.....	2.241'47
Imperial.....	1.543'66
Arganda.....	33'52
Correos.....	485'27
Matadero de vacas.....	11.146'29
TOTAL.....	52.804'01
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	64.478'88
Diferencia en este día de menos.....	11.674'87

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 y 16 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DIA

El Sacratísimo Corazón de Jesús, y San Bonifacio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey quí cabió.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Día de moda).—Programa de interés y despedida de los célebres Thorn y Darvins, con su sorprendente invento «La mujer en el aire».

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía, terminando con la pantomima acuática, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general, 50 céntimos de peseta.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 19.
Teléfono núm. 651.